

Fotografía portada:

(Panorámica rural)



Revista de los
**Tribunales
Agrarios**

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA
" DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ "

México, 2006

DIRECTORIO

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Magistrado Presidente:	Lic. Ricardo García Villalobos Gálvez
Magistrados Numerarios:	Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero Lic. Luis Ángel López Escutia
Magistrada Supernumeraria:	Lic. Carmen Laura López Almaraz
Secretario General de Acuerdos:	Lic. Humberto J. Quintana Miranda
Oficial Mayor:	Lic. Alberto A. Rébora González
Contralor Interno:	Lic. Mario Sepúlveda Garza
Director General de Asuntos Jurídicos:	Lic. Ernesto Jiménez Navarrete
Director del Centro de Estudios de Justicia Agraria "Dr. Sergio García Ramírez"	Lic. Jorge Martínez Carrillo
Subdirector de Publicaciones:	Lic. Arturo Vélez Pérez
Diseño gráfico y portada:	Fernando Muñoz Villarreal
Corrección de Estilo	Yuri Delgado Clemente
Asistente ejecutivo:	Mónica Hernández Martínez

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA
"DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ"
NIZA 67, 3ER. PISO
COL. JUÁREZ C.P. 06600 MÉXICO, D.F.

www.tribunalesagrarios.gob.mx/ceja/ceja.htm
E-mail: ceja@tribunalesagrarios.gob.mx

CONTENIDO

<p>EXÉGESIS DEL TÉRMINO CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN EN MATERIA AGRARIA</p> <p>LIC. MARTÍN LÓPEZ IGNACIO Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12</p>	<p>1</p>
<p>POLÍTICA Y AMBIENTE DISCURSO VACÍO DE LO SOSTENIBLE</p> <p>LIC. ÍBER ALEJANDRO MORALES CRUZ Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20</p>	<p>27</p>
<p>CÓMO SE ELABORA UN PROYECTO DE SENTENCIA RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS</p> <p>MAG. ALDO SAÚL MUÑOZ LÓPEZ Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28</p>	<p>37</p>
<p>EL PENSAMIENTO JURISTA, BASE PARA LA REFORMA DEL ESTADO MEXICANO EN EL SIGLO XXI</p> <p>LIC. EUCARIO CRUZ REYES Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29</p>	<p>61</p>
<p>PERIPECIAS DE LA LUCHA POR LA TIERRA: SAN JOSÉ DE BADILLO, DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO</p> <p>DRA. MANOLA SEPÚLVEDA GARZA Profesora e Investigadora de la Escuela Nacional de Antropología e Historia</p>	<p>73</p>

CONTENIDO

*Revista de los Tribunales Agrarios. Publicación cuatrimestral Enero-Abril de 2006.
Editor Responsable Lic. Arturo Vélez Pérez. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2005-051712020300-102.
Número de Certificado de Licitud de título: 12260. Número de Certificado de Licitud de Contenido: 8914. Domicilio de la Publicación: Niza 67, 3er. piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México, D. F., Imprenta: Tipográfica Cóndor, S. de R.L., Norte 178 No. 536, Col. Pensador Mexicano, Venustiano Carranza, C.P. 15510, México, D. F.
Distribuidor: Tribunal Superior Agrario en forma gratuita.*

El contenido de los ensayos no es responsabilidad de los Tribunales Agrarios, siendo exclusivamente responsables los autores.



PRESENTACIÓN

La *Revista de los Tribunales Agrarios* es un foro puesto al servicio de todos aquellos estudiosos de los temas agrarios -llámense abogados, historiadores, sociólogos, antropólogos- que expresan libremente sus opiniones a través de estudios y ensayos.

El Tribunal Superior Agrario está seguro que el contenido de este número, cuya edición es cuatrimestral, será de suma utilidad para el lector y que despertará su interés en los trabajos comprendidos que van desde la elaboración de proyectos de sentencia, reflexiones en torno a las políticas económicas y su impacto en el medio ambiente, la vigencia del pensamiento de Benito Juárez en nuestro siglo, así como la historia de la conformación del ejido San José de Badillo, en Hidalgo. La interpretación de la Ley siempre tiene un espacio en esta publicación y en el número 38 que hoy presentamos no es la excepción.



En suma, La Revista de los Tribunales Agrarios es un espacio abierto para el público en general y esperamos que los trabajos que integran este volumen sean de la mayor utilidad posible.



EXÉGESIS DEL TÉRMINO CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN EN MATERIA AGRARIA

LIC. MARTÍN LÓPEZ IGNACIO*

La importancia mayúscula del tema deriva de su gran incidencia en los litigios planteados ante Tribunales Agrarios del país.

En consonancia con lo anterior, en el presente ensayo se pretende explicar los casos en que existe título agrario, tomando como base los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 56, 62, 76, 78, 80 y 101 de la *Ley Agraria*, que regulan cuestiones relativas a la asignación o transmisión formal de terrenos ejidales o comunales; así como la experiencia que se ha obtenido al conocer asuntos en los que se controvierte la posesión y goce de inmuebles de esa naturaleza.

Además, ajustado a la jurisprudencia 2ª./J.28/2005, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del siguiente rubro:

* Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, "Chilpancingo, Gro".



"POSESIÓN DE PARCELAS EJIDALES Y COMUNALES. EN LOS CONFLICTOS RELATIVOS, EL TRIBUNAL AGRARIO DEBE EXAMINAR SU CAUSA GENERADORA, CUANDO LAS PARTES NO TENGAN TÍTULO AGRARIO QUE AMPARE LOS DERECHOS SOBRE LAS TIERRAS EN DISPUTA."¹

Asimismo, al criterio adoptado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, en diversas ejecutorias; lo cual es extensivo para analizar el mejor derecho de posesión atendiendo a su causa generadora y no sólo al disfrute de hecho que determinado sujeto ejerza sobre un predio.

De igual manera, se aborda el supuesto derivado de la jurisprudencia 2a./J. 4/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación que dice:

ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS O EJIDATARIOS. LE COMPETE ASIGNAR LAS PARCELAS Y SOLARES URBANOS, PUDIENDO IMPUGNARSE ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO SUS DETERMINACIONES, INCLUSIVE AQUELLAS EN QUE 'DEJA EN CONFLICTO' O 'A SALVO LOS DERECHOS' DEL SOLICITANTE, PORQUE TALES DECISIONES EQUIVALEN A UNA NEGATIVA QUE OBLIGA A DICHO TRIBUNAL A PRONUNCIARSE EN CUANTO AL FONDO²

que la autoridad de amparo aludida en el párrafo anterior, con base en la misma ha considerado que si en un conflicto sobre posesión y goce ninguna de las partes justifica la titularidad formal, ni la causa generadora de la posesión, el Tribunal Agrario no está facultado para pronunciarse en cuanto al fondo en una controversia sobre tierras ejidales o comu-

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2005, p. 255.

² *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2004, p. 95



nales sometidas a su potestad jurisdiccional. Si la asamblea de comuneros aún no ha determinado la delimitación, destino y asignación -no hay que perder de vista que tiene atribuciones exclusivas para atender tales aspectos-, a los contendientes se le deben dejar los derechos a salvo para que acudan a la asamblea y sea esta quien determine sobre el particular. Únicamente en la hipótesis de negativa estarán en aptitud de comparecer ante la citada autoridad agraria.

Asimismo, se emite opinión personal respecto de lo anotado en el párrafo anterior.

En primer término, es oportuno establecer que se entiende por *causa* aquello que se considera "como fundamento u origen de algo. Motivo o razón para obrar".³

Es de total importancia definir este concepto para estar en condiciones de precisar el significado de *causa generadora de la posesión*, el cual debe entenderse como el motivo, razón o hecho que conduce a determinada persona a poseer un inmueble.

Al respecto, el artículo 806 del supletorio *Código Civil Federal*, señala:

ARTÍCULO 806.- Es posesionario de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.

Es posesionario de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.

Entiéndese por título la *causa generadora de la posesión*.⁴

La legislación civil califica por causa generadora de posesión al título suficiente que da derecho a poseer. Concepto que en materia agraria es fac-

³ *Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color*, p. 322.

⁴ *Código Civil Federal*, p. 189. La cursiva es mía.



tible su aplicación cuando se carece de título formal, pues para ello se debe analizar el origen, motivo o hecho que condujo al sujeto a detentar el inmueble respectivo, con objeto de conocer la calidad con la que se ejerce. Esto es: si la causa generadora es originaria o derivada; si es de buena o mala fe y de fecha cierta.

Lo anterior deriva principalmente de documentos que no revisten el carácter de título agrario, pero constituyen antecedentes que al ser adminiculados con otros medios de convicción corroboren los supuestos anotados y permitan formar convicción de que el posesionario se conduce como dueño absoluto del predio.

Los aspectos precisados en un juicio sobre posesión y goce de una parcela ejidal o comunal, son los que producen consecuencias jurídicas en favor de quien acredite tales extremos. Luego entonces, el uso y disfrute es insuficiente cuando no está respaldado por su causa generadora que dé sustento a ese derecho.

En ese sentido, el título agrario se constituye como un documento formalmente idóneo o regular para acreditar los derechos de posesión; en cambio, la causa generadora es un título suficiente para transferir derechos agrarios sobre determinado terreno

Cuando ambas partes alegan poseer una parcela, no obstante que carecen de derechos agrarios reconocidos por autoridades competentes respecto del terreno en conflicto, entonces el Tribunal deberá fallar en favor de quien ostente la posesión de manera pacífica, continua y pública -previo análisis de su origen-, misma que deviene de documentos u otras pruebas que refuerzan las circunstancias aludidas, y no de mera cuestión de facto. Por tanto, el mejor derecho a poseer una parcela ejidal o comunal es susceptible de ser controvertida sólo por aquellos sujetos aptos para adquirir la calidad de ejidatario o comunero, en razón de que la conformación del régimen jurídico de las tierras agrarias se encuentra restringida a individuos que gocen de la calidad de avecindados y estén vinculados con las

² O los maracames por ejemplo, en el caso de los huicholes.



actividades productivas del núcleo agrario al que pertenecen, excepto cuando se trate de heredero, pues así se colige de una recta interpretación a los artículos 15 y 16 de la *Ley Agraria*, que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 15.- Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:

- I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y
- II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido, en su reglamento interno.

ARTÍCULO 16.- La calidad de ejidatario se acredita:

- I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o
- III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.⁵

En los conflictos sobre posesión y goce de un terreno ejidal o comunal, debe analizarse quién de las partes acredita tener derechos reconocidos a través de título regular; es decir, si existe asignación o transmisión formal de éstos por parte del órgano supremo del núcleo de población, según se trate de ejidatarios o comuneros, posesionarios o avecindados.

En materia agraria, *título* es todo aquel documento emitido por un órgano competente que confiera legalmente a una persona los derechos de aprovechamiento y disfrute respectivos, sobre el inmueble asignado, como se deduce de los artículos 14, 62, 76 y 78 de la *Ley Agraria*, que a continuación se reproducen:

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de

⁵ *Ley Agraria*, en *Legislación Agraria 2003*, pp. 46-47.



cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.

ARTÍCULO 62.- A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios beneficiados los derechos sobre uso y usufructo de las mismas, en los términos de esta ley [...]

ARTÍCULO 76.- Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.

ARTÍCULO 78.- Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de esta ley.

En su caso, la resolución correspondiente del tribunal agrario hará las veces de certificado para los efectos de esta ley.⁶

Los certificados referidos en el precepto legal transcrito al final constituyen un título regular de los derechos sobre la parcela, el cual se genera a partir de la calidad de ejidatario -reconocido por la asamblea-, así como al verificarse la asignación formal de dicho inmueble por el órgano aludido.

De igual forma sucede con las parcelas comunales, toda vez que el título de derechos respectivos se configura una vez efectuada la asignación formal de la parcela al comunero por el órgano supremo. Al respecto, el artículo 100 de la *Ley Agraria* dispone:

La comunidad determinará el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes. Podrá constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su me-

⁶ *Ibidem.*, pp. 45, 157, 178 y 181.



jor aprovechamiento. La asamblea, con los requisitos de asistencia y votación previstos para la fracción IX del artículo 23 podrá decidir transmitir el dominio de áreas de uso común a estas sociedades en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo y en los términos previstos por el artículo 75.⁷

Asimismo, existen otros supuestos legales se consideran como título regular de los derechos sobre las parcelas, a saber: que la asamblea asigne formalmente a un ejidatario o individuo vinculado con el ejido los derechos de uso y aprovechamiento respectivos. Esto es, a falta de los certificados aludidos por el artículo 78 de la *Ley Agraria*, es posible justificar el uso y aprovechamiento del inmueble a través de un diverso reconocimiento formal por el órgano máximo del núcleo agrario, como lo disponen los artículos 22, 23, fracción VIII y 56 de la invocada legislación, al establecer:

ARTÍCULO 22.- EL órgano supremo del ejido es la asamblea, en la que participan todos los ejidatarios [...]

ARTÍCULO 23. - La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

[...] VIII. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios.

ARTÍCULO 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o

⁷ *Op. Cit.* pp. 208, 209.



parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:

I. Si lo considera conveniente, reservará las extensiones de tierra correspondiente al asentamiento humano y delimitará las tierras de uso común del ejido;

II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos; y

III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo.

En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveerá a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.⁸

Es importante precisar que la *Ley Agraria* permite que no sólo los ejidatarios o comuneros formalmente reconocidos tengan derechos sobre las parcelas según el caso, ejidales o comunales asignadas, toda vez que prevé la posibilidad de que el órgano supremo del núcleo de población respectivo regularice la tenencia de los poseionarios o de quienes carez-

⁷ *Op. Cit.*, pp. 208, 209.



can de los certificados correspondientes, como se deduce de los numerales transcritos.

Por tanto, el hecho de que la Ley señale que la asamblea pueda regularizar "la tenencia de los poseionarios o de quienes carezcan de certificados correspondientes", revela la factibilidad de que existan poseionarios de derechos sobre parcelas ejidales o comunales que no necesariamente tengan reconocida formalmente la calidad de ejidatarios o comuneros, ni asignadas mediante certificado parcelario respecto de los derechos sobre dichas tierras.

Otro caso en que es factible hablar de título agrario de los derechos sobre una parcela ejidal o comunal guarda relación con la posibilidad legal de transmitirlos a otros ejidatarios, comuneros o vecindados del mismo núcleo de población, en virtud de que los artículos 80 y 101 de la *Ley Agraria*, establecen:

ARTÍCULO 80.- Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación a que se refiere este artículo bastará la conformidad por escrito de las partes ante dos testigos y la notificación que se haga al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir sin demora los nuevos certificados parcelarios. Por su parte el comisionado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

El cónyuge y los hijos del enajenante, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciera la notificación, la venta podrá ser anulada.

ARTÍCULO 101.- La comunidad implica el estado individual de comunero y, en su caso, le permite a su titular el uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos sobre la misma en favor de sus fa-



miliares y avecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común en los términos que establezca el estatuto comunal. El beneficiado por la cesión de derecho de un comunero adquirirá la calidad de comunero.

Cuando no exista litigio, se presume como legítima la asignación de parcelas existentes de hecho en la comunidad.⁹

Aunado a las distintas formas que se han señalado como origen o causa del título agrario, se encuentra otro supuesto derivado de la sucesión testamentaria en materia agraria, dado que el ejidatario titular goza de la facultad exclusiva de elegir voluntariamente a la persona que lo heredará en sus derechos agrarios a su fallecimiento, sin seguir un riguroso orden de preferencia, pues sólo deberá depositar la lista de sucesión ante el Registro Agrario Nacional o formalizarla ante un fedatario público. Entonces, una vez que acontece el óbito del testador, previo trámite que realice el sucesor designado ante la institución registral, le expedirá el o los certificados parcelarios o de uso común, con los cuales adquiere el carácter de titular y además, según se trate la calidad de ejidatario o comunero; o bien posesionario.

De igual manera, la titularidad formal se puede adquirir por sucesión legítima previo trámite ante el Tribunal Agrario y desahogo del juicio correspondiente, pues al dictar la resolución reconocerá al promovente la calidad heredero preferente y, por ende, se trasladarán en su favor los derechos del extinto ejidatario o comunero según correspondan; como consecuencia, ordenará al Registro Agrario Nacional, dar de baja al *de cuius*, causando alta el sucesor, así como cancelar los certificados y expedir los nuevos a este.

Respaldan lo expuesto los dispositivos legales 17 y 18 de la *Ley Agraria*, que para mejor comprensión del tema que nos ocupa, se reproducen:

⁹ *Op. Cit.*, pp. 184, 209.



ARTÍCULO 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso se hará válida la de fecha posterior.

ARTÍCULO 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A uno de los hijos del ejidatario;
- IV. A uno de los ascendientes; y
- V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales[...].¹⁰

Se estima pertinente abundar que la sucesión testamentaria expresada como acto unilateral y libre del autor de la herencia se materializa al efectuar el depósito de la lista de sucesión ante el Registro Agrario Nacio-

¹⁰ *Op. Cit.*, pp. 48, 59.



nal o formalizarla ante fedatario público, con el propósito que a su fallecimiento se transmitan los derechos agrarios al sucesor que designó y previo trámite que éste realice se convierte en titular de los mismos, entonces, dicha calidad al estar amparada en un documento expedido por la institución registral de referencia, hace prueba plena con fundamento en el artículo 150 de la *Ley Agraria*, por lo que en el caso de suscitarse con posterioridad un conflicto sobre la posesión y goce de un inmueble será tomada en cuenta para decidir a quién le asiste mejor derecho al uso y disfrute respectivos.

También, la resolución derivada de un asunto sucesorio vía jurisdicción voluntaria genera título agrario, en virtud que a partir de la misma se transmiten al sucesor los derechos agrarios del de cujus. Lo apuntado, encuentra sustento en el último párrafo del artículo 78 de la *Ley Agraria*. Al no acreditar la titularidad formal o idónea con los documentos que aluden los preceptos citados, el Tribunal Agrario al pronunciar la sentencia respectiva, deberá resolver en favor de quien posea el inmueble en contienda, previo análisis de la causa generadora, misma que se atenderá con base en las pruebas allegadas al proceso, de las que se derive indicio que pongan de manifiesto el origen o motivo de cómo se obtuvo el derecho al uso y disfrute que se controvierte en el juicio agrario, sin que sea preponderante la posesión de hecho, pues corresponde investigar si esta proviene de un acontecimiento que dio al posesionario el título suficiente para detentar el bien que obtuvo, a través de documentos que aun cuando no revisten las formalidades legales que exige la legislación que nos rige; sin embargo, permiten advertir un antecedente u origen de la tenencia física de un inmueble que el individuo respectivo ha venido ejerciendo en concepto de titular del mismo.

En efecto, cuando las partes carecen de un derecho agrario reconocido, la posesión no debe analizarse como una cuestión simple, pues ese hecho posesorio debe derivar de una causa generadora para poder constituir un derecho.



Debido a que la *Ley Agraria* no define el concepto de la causa generadora de la posesión, tenemos que recurrir a su significado gramatical, así como a la legislación civil supletoria, con objeto de que el juzgador cuente con datos suficientes para determinar si el uso y disfrute que ostente determinada persona sobre un inmueble ejidal o comunal, deriva de un hecho que le dé sustento para justificar en el proceso que ese bien lo obtuvo de forma lícita y no por invasión; con diversos medios de prueba aunque imperfectos que no alcanzan la categoría de título regular, pero que sirven de indicios que generan consecuencias jurídicas en su favor; esta última circunstancia es la que corresponde constatar si el supuesto en comento se actualiza.

El presente trabajo deriva del estudio e interpretación a los preceptos legales transcritos, así como del criterio adoptado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, en diversas ejecutorias, y de la Jurisprudencia 2ª./J.28/2005, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto dicen:

POSESIÓN DE PARCELAS EJIDALES Y COMUNALES. EN LOS CONFLICTOS RELATIVOS, EL TRIBUNAL AGRARIO DEBE EXAMINAR SU CAUSA GENERADORA, CUANDO LAS PARTES NO TENGAN TÍTULO AGRARIO QUE AMPARE LOS DERECHOS SOBRE LAS TIERRAS EN DISPUTA.- De acuerdo con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la protección de los derechos sobre las parcelas ejidales y comunales, entre ellos, la posesión, está condicionada al cumplimiento de los requisitos para poder adquirir la calidad de ejidatario o comunero. Por tanto, tratándose de conflictos sobre posesión y goce de una parcela ejidal o comunal, en que las partes no acreditan la titularidad formal de los derechos de



uso y disfrute respectivos (asignación formal por parte del órgano supremo del núcleo de población o transmisión de derechos debidamente formalizada), el Tribunal Agrario debe examinar la causa generadora de la posesión, es decir, la existencia de título suficiente para dar derecho a poseer, lo cual puede acreditarse únicamente por los sujetos aptos para ser ejidatarios o comuneros. Por ende, no basta que dicho Tribunal decida sobre el mejor derecho a la posesión observando sólo el disfrute fáctico de las parcelas ejidales o comunales en un momento determinado, sino que es preciso acudir al análisis del mejor derecho de posesión atendiendo a su causa generadora, lo cual es acorde con los artículos 14, segundo párrafo y 17, primer párrafo, de la Constitución Federal, pues así se impide la violación injustificada del derecho de posesión de otros, al mismo tiempo que se cumple con el mandato consistente en que ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma ejercer violencia para reclamar su derecho.¹¹

De lo expuesto, se colige que para decidir sobre el mejor derecho a la posesión de un terreno ejidal o comunal, es menester en primer término analizar si existe título regular, pues de ser así, se resuelve en favor del sujeto que lo ostente, acorde a los diversos supuestos que se pueden generar, o en caso contrario, acudir al análisis de la causa generadora de la posesión, para lo cual no basta sólo atender el disfrute fáctico del inmueble en el momento respectivo, sino que se deben ponderar los medios de convicción suministrados al proceso, a fin de constatar el origen, motivo o razón de ese uso y disfrute que determinada persona detenta, con ánimo de dueño absoluto de manera pacífica, continua, pública, lo cual debe estar ausente de algún acto de invasión, ya que de actualizarse este aspecto quedarán desvirtuados los elementos antes precisados.

Sin embargo, en algunos casos se ha aplicado la Tesis XII.2º.2 A, vista en la página 332, Tomo I, Mayo de 1995, del *Semanario Judicial de la Federa-*

¹¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2005 p.255.



ción y su *Gaceta*, que establece que cuando alguna de las partes justifica en el proceso que ostenta el carácter de titular del inmueble controvertido se resolverá en favor de ésta, y en el supuesto que ninguno de los contendientes contara con reconocimiento por autoridad competente en la materia, se decidía en beneficio del sujeto que demostrara la posesión fáctica o de hecho, pero sin investigar si se actualizaba la causa generadora de la posesión, la que como se ha explicado se deriva de documentos que aun cuando no se hayan expedido en forma correcta, indican o permiten inferir un acontecimiento cierto del antecedente u origen de la tenencia del terreno, que precisa sea analizado en congruencia con el restante material probatorio.

El texto y rubro de la tesis invocada es el siguiente:

AGRARIO. CONFLICTO PARCELARIO. POSESIÓN.- En el planteamiento de un conflicto sobre posesión y usufructo de parcela ejidal o de solar urbano, las autoridades agrarias al resolver deben atender preponderantemente a dos cuestiones: una consistente en el documento en que se apoye la reclamación, y otra referente a cuál de las partes tiene la posesión. Lo anterior atento a que si ninguna tiene derechos agrarios reconocidos por las autoridades agrarias respecto del terreno en conflicto, entonces deberá resolverse en favor de quien ostentare la posesión, pero cuando alguna de dichas partes tuviese un derecho reconocido, en tal caso se resolverá favorablemente a ésta, por ser quien legalmente debe poseer y usufructuar la parcela o solar de que se trate. Lo precedente con independencia de que el posesionario fuese el que no contara con tal reconocimiento, y de que considerare que su posesión le generó derechos sobre el bien correlativo, supuesto en el que estará en aptitud de gestionar la privación de derechos de la contraparte.¹²

En ese sentido, se estima que la tesis transcrita, ha sido perfeccionada y actualizada con la Jurisprudencia invocada en líneas anteriores, del

¹² La cursiva es mía.



siguiente rubro: "POSESIÓN DE PARCELAS EJIDALES Y COMUNALES. EN LOS CONFLICTOS RELATIVOS, EL TRIBUNAL AGRARIO DEBE EXAMINAR SU CAUSA GENERADORA, CUANDO LAS PARTES NO TENGAN TÍTULO AGRARIO QUE AMPARE LOS DERECHOS SOBRE LAS TIERRAS EN DISPUTA".

De lo anterior, se colige que en un conflicto sobre posesión y goce, corresponde al Tribunal Agrario, constatar si la persona que detente el uso y disfrute de un inmueble acredita los requisitos para poder adquirir la calidad de ejidatario o comunero según se trate, acorde a lo ordenado en el artículo 15 de la *Ley Agraria*, a fin de estar en condiciones de determinar si deriva de una causa generadora que ponga de manifiesto su mejor derecho a la posesión; entonces, no cualquier individuo es apto para justificar los extremos jurídicos anotados, en razón de que la legislación agraria otorga prerrogativas a quienes estén involucrados con la actividad productiva de la tierra.

En el supuesto que ninguna de las partes justifique tener titularidad formal sobre el inmueble en contienda, ni la causa generadora de la posesión, el Tribunal Agrario carece de facultades para pronunciarse en cuanto al fondo en una controversia sobre tierras ejidales o comunales sometidas a su potestad jurisdiccional, si aún la asamblea no ha determinado la delimitación, destino y asignación, dado que no se debe perder de vista que tiene atribuciones exclusivas para determinar sobre tales aspectos. Consecuentemente, a los litigantes se le deben dejar los derechos a salvo para que acudan a la asamblea a fin de que reconozca el derecho a la posesión sobre el inmueble controvertido, toda vez que es el órgano facultado para ello, y en el caso de negativa, podrán comparecer al Órgano Jurisdiccional Agrario, a solicitar tal reconocimiento, en términos de los artículos 21, 22, 23, fracción VIII, 56 de la *Ley Agraria*, relacionados con numerales 100, 101 y 107 de la norma citada.

Lo anterior, se deriva de la jurisprudencia 2a./J. 4/2004, que establece:



ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS O EJIDATARIOS. LE COMPETE ASIGNAR LAS PARCELAS Y SOLARES URBANOS, PUDIENDO IMPUGNARSE ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO SUS DETERMINACIONES, INCLUSIVE AQUELLAS EN QUE "DEJA EN CONFLICTO" O "A SALVO LOS DERECHOS" DEL SOLICITANTE, PORQUE TALES DECISIONES EQUIVALEN A UNA NEGATIVA QUE OBLIGA A DICHO TRIBUNAL A PRONUNCIARSE EN CUANTO AL FONDO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Agraria, la asamblea general de comuneros o ejidatarios es el órgano supremo del ejido, a la que compete, entre otros asuntos, determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar y reconocer el parcelamiento económico o de hecho, regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes; por tanto, es a dicho órgano a quien corresponde la asignación de tierras, parcelas y solares. Ahora bien, si la mencionada asamblea, al resolver, deja "en conflicto" una determinada parcela o solar, o "a salvo los derechos" del solicitante, tales determinaciones u otras similares equivalen a una negativa, de modo que los afectados podrán impugnarla, en términos de lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley Agraria y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Tribunal Unitario Agrario, el que está en aptitud de pronunciarse en cuanto al fondo.¹³

Así como la diversa tesis III.2°. A. 108 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, que es del tenor literal siguiente:

ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS O EJIDATARIOS. LE COMPETE DETERMINAR, EN PRIMERA INSTANCIA, EL DESTINO DE TIERRAS COMUNALES O EJIDALES Y NO AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- De conformidad con los artículos 99, 100 y 102 a 107

¹³ *Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, Tomo XIX, febrero de 2004, p. 95.



de la Ley Agraria, que establecen las formas de integración y administración de las comunidades agrarias legalmente reconocidas, titulares de tierras sobre las que existe un régimen de protección especial que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, se advierte que tales entes de derecho agrario son los únicos encargados de determinar el uso de sus tierras, su división, según sus finalidades, y la organización para el aprovechamiento de sus bienes, aun cuando pueden legalmente constituir o asociarse con terceros para formar sociedades, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento. Lo anterior, aunado a que en términos de los artículos 22, 23, fracciones V, VII, VIII y X, 56, 63 y 64 de la propia Ley Agraria, aplicables a las comunidades, en términos del diverso 107 citado, conlleva a determinar que tratándose de tierras comunales y de comunidades agrarias, el órgano máximo lo es la asamblea general de comuneros, en la que tienen derecho a participar en sus decisiones todos los comuneros, y que es de la competencia exclusiva de la asamblea, entre otras cuestiones, las relativas al señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, localización y relocalización del área de urbanización, el reconocimiento y regularización de las tierras de poseionarios, y la delimitación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación. Esa facultad exclusiva de la asamblea general de comuneros es reiterada y regulada en los diversos preceptos 56 y 63 de la Ley Agraria, en cuanto precisan que corresponde a la asamblea determinar el destino de las tierras que no se encuentren formalmente parceladas, efectuar su parcelamiento, reconocer el parcelamiento económico o de hecho, y el de regularizar la tenencia de los poseionarios; por ello, la asamblea podrá también destinarlas o reservarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas a favor de los integrantes de la comunidad. Por tanto, resulta evidente que el Tribunal Unitario Agrario no está facultado para, en una controversia agraria sobre tierras comu-



nales sometida a su potestad jurisdiccional, destinar las tierras al asentamiento humano o establecer la imposibilidad de restituirlas a la comunidad por enclavarse en zona urbana, aun cuando en ellas existan asentamientos irregulares, ya que por el solo hecho de tratarse de tierras comunales corresponde, en primer término, a la asamblea general de comuneros otorgar ese destino, de manera que antes de que exista determinación del órgano jurisdiccional responsable en cuanto a que se reconozca determinada zona o superficie de tierras como zona de asentamiento humano o urbanizada, debe existir la gestión de los comuneros o posesionarios ante la asamblea, a fin de que ésta, en el ejercicio de sus facultades exclusivas, determine lo procedente en relación con las tierras reclamadas, y sólo ante la eventualidad de la negativa por parte de la asamblea, podrán los interesados acudir ante el órgano jurisdiccional a reclamar el derecho que ostentan.¹⁴

No obstante que la jurisprudencia y tesis transcrita, así como el contenido del artículo 23 de la *Ley Agraria*, otorgan facultades a la asamblea ejidal o comunal para llevar a cabo la delimitación, destino y asignación de tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar y reconocer el parcelamiento económico y de hecho, regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes, considero que al no tener el carácter de autoridad agraria, carece de imperio para hacer que sus acuerdos sean cumplidos y, por ende, a quien atribuya el carácter de titular no está garantizado el respeto a su derecho de aprovechamiento, uso y usufructo del inmueble que sea reconocido a través del consenso de los asambleístas, toda vez que de la lectura al artículo 78 de la normatividad en cita, no se advierte que haga referencia a la determinación del órgano máximo, sino que aluden a la resolución del Tribunal Agrario, entre otros supuestos.

¹³ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XVII, febrero de 2003, p. 1001.



Lo anterior, en razón de que la asamblea no es una autoridad que goce de poder jurisdiccional y competencia para resolver conflictos sobre posesión y goce de terrenos ejidales o comunales, dado que legal y constitucionalmente es considerada como órgano supremo del núcleo de población de que se trate, pues así se colige de la lectura al artículo 27, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en congruencia con el numeral 22, primer párrafo, de la *Ley Agraria*. Por ello, estimo que al suscitarse entre posesionario es de hecho un litigio respecto de inmuebles de esa naturaleza, corresponde al Tribunal Agrario resolverlo, conforme a las normas procesales previstas en el marco legal agrario.

Corroborar lo apuntado el hecho de que al implementarse el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), en determinado núcleo agrario, al suscitarse un conflicto por la posesión de una parcela o solar la asamblea se abstiene de asignar y deja los derechos a salvo de las personas que lo disputan para que acudan al Tribunal Agrario y sea este el que una vez sustanciado el juicio respectivo, determine a quién le corresponde dicho inmueble. Entonces, cabe preguntar porqué en uso de sus facultades exclusivas no asigna el predio al individuo que estime le corresponde, y sea la persona que no resultó beneficiada la que se inconforme dentro del plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 61 de la *Ley Agraria*.

Lo mismo podría acontecer si el Tribunal Agrario, al advertir que ninguna de las partes acredita la titularidad formal, ni la causa generadora de la posesión de un inmueble, tampoco la justificación legal de que previamente gestionaron su reconocimiento ante la asamblea y por esas razones dejara sus derechos a salvo para que asistieran ante dicho órgano máximo, quien en ejercicio de sus atribuciones determinara lo referente a la asignación del mismo. Sin embargo, ese trámite pudiera resultar ocioso porque en la mayoría de las veces los contendientes antes de comparecer ante la autoridad agraria de mérito, han agotado ese recurso, lo que concluiría en el mismo resultado de no asignar el predio.



Por otra parte, es muy probable que al someterse el conflicto a la consideración de la asamblea del poblado de que se trate, podría haber inclinación por favoritismo, simpatía política, familiaridad; o bien porque se tenga rencor hacia alguna de las partes, entre otras circunstancias. Por lo anterior, el órgano máximo del ejido o comunidad estaría violentando la garantía de audiencia y legalidad a que se contraen los artículos 14 y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En efecto, en algunos núcleos agrarios los órganos de representación influyen en las decisiones de la mayoría de los asambleístas, lo cual pudiera generar un perjuicio irreparable en el patrimonio de la persona que no resulte beneficiada con el acuerdo de la asamblea respectiva, dado que a veces por falta de recursos económicos y la debida información no impugnan el acto derivado del órgano máximo, en el plazo de los noventa días naturales a que se refiere el numeral 61 de la *Ley Agraria* y adquiere firmeza definitiva lo determinado por el mismo, lo cual aun cuando compareciera ante el Tribunal Agrario, se resolvería que le ha precluido tal derecho.

Ahora bien, si la asamblea acatando la sentencia del Tribunal Agrario que deja a salvo los derechos a fin de que los interesados acudan ante la misma, para que decida a quién de los que reclaman la posesión de un inmueble le corresponde, y ésta en ejercicio de su facultad exclusiva determina en favor de uno de los comparecientes, ese acuerdo no es definitivo y, por ende, no otorga o confiere seguridad jurídica al que resultó ganador, pues al individuo que no se le reconoció tal derecho está en aptitud de comparecer nuevamente a la autoridad agraria de referencia, con objeto de que se pronuncie en cuanto al fondo, tomando como base el documento derivado del consenso de la asamblea, que en este caso se tendrá que calificar los requisitos previos a la celebración del acto; es decir, si hubo convocatorias y si éstas se ajustaron a legalidad de conformidad con los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de la *Ley Agraria*.



Asimismo, si al inconforme se le otorgó la oportunidad de ser oído y aportar pruebas para justificar sus reclamos ante el repetido órgano supremo del núcleo agrario correspondiente.

Las reflexiones precisadas surgen de la experiencia al atender asuntos que presentan esas características al elaborar algunas sentencias en acatamiento a ejecutorias pronunciadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, que ha ordenado que previamente a decidir sobre el mejor derecho a la posesión de determinado inmueble debe hacerlo con relación a la causa generadora del mismo, pues de lo contrario indica que sería tanto como darle al Unitario de mi adscripción la atribución de asignar tierras del régimen agrario, lo cual estima que es contrario a derecho, por no ser su competencia, en virtud de que la facultada para eso, es la asamblea a través de sus órganos de representación, en términos de los artículos 21, 22 y 23 de la *Ley Agraria*, pues en caso de no existir, dejar a salvo los derechos de las partes, para que acudan ante el órgano máximo a fin de que reclamen dicho reconocimiento; posteriormente, su reconocimiento o negativa, según corresponda, podrá reclamarse ante el Tribunal Agrario. No comparto el criterio aludido por los motivos expuestos con anterioridad; sin embargo, lo respeto en virtud que deriva de lineamientos otorgados por dicha autoridad de amparo al interpretar la jurisprudencia 2ª./J. 4/2004, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*.¹⁵

Por las razones narradas, opino que los Tribunales Agrarios deben atender y dar solución a los conflictos de posesión y goce de inmuebles ejidales o comunales, aun en el supuesto de que ninguna de las partes justifique titularidad formal, ni la causa generadora, con objeto de formar en los sujetos agrarios confianza en estos órganos; pues de no ser así, se llegará al extremo de pensar para qué acudir ante una autoridad que no resuelve sus planteamientos, si sólo basta gestionar ante la asamblea el reconocimiento de la posesión de un inmueble.

¹⁵ *Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, Tomo XIX, febrero de 2004 p. 95.



Lo expuesto es así, en virtud de que los Tribunales Agrarios fueron creados para conocer y resolver los conflictos que surjan con motivo de la tenencia de la tierra, de conformidad con los artículos 27, fracción XIX, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 163 de la *Ley Agraria*, 1o., 2o. y 18 de su *Ley Orgánica*; por tanto, gozan de competencia y facultades jurisdiccionales para conocer y resolver el fondo de una controversia de carácter posesoria sobre tierras ejidales o comunales según se trate, aun cuando quienes las disputen sean posesionarios irregulares.

CONCLUSIÓN

En los casos en los que se controvierte la posesión y goce sobre un terreno ejidal o comunal, se debe analizar preponderantemente la calidad de los contendientes (ejidatario o comunero, posesionario regular o irregular), los documentos que fundamentan sus pretensiones, en congruencia con los demás medios probatorios allegados al proceso; establecido lo anterior, el Tribunal Agrario resolverá en favor de quien acredite la titularidad formal del inmueble motivo de controversia; en caso contrario, a la persona que detente la posesión del predio de que se trate, atendiendo su causa generadora.

Cuando las partes no cuenten con título regular, ni justifiquen la causa generadora de la posesión, el Tribunal Agrario carece de facultades para asignar tierras, por lo que deberá dejar los derechos a salvo para que los contendientes acudan a la asamblea a reclamar su reconocimiento y ésta decida sobre la asignación del inmueble en conflicto, por corresponder a las atribuciones que le confiere el marco legal agrario y sólo ante su negativa, podrán los interesados comparecer nuevamente a reclamar el derecho para que el órgano jurisdiccional agrario se pronuncie en cuanto al fondo.

Lo anterior, deriva de la experiencia que como Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito al Tribunal Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, he adquirido al analizar los



planteamientos presentados por las partes, sus pruebas, en congruencia con la legislación agraria y la jurisprudencia que ha definido que en un conflicto sobre posesión, goce y disfrute de los terrenos ejidales y comunales, debe atenderse en primer término si hay título agrario, pues de ser así resolver en favor de la persona que lo presente; de no existir analizar quien ostenta la posesión, observando el origen de la misma.



BIBLIOHEMEROGRAFÍA

- 1.- *Código Civil Federal*, 65ª Ed., México, Porrúa, 1996.
- 2.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 10ª Ed., México, Secretaría de Gobernación, 2003.
- 3.- *Diccionario Enciclopédico, Océano Uno Color*. s.p.i.
- 4.- *Legislación Agraria*, 2003, México, Tribunal Superior Agrario/ Centro de Estudios de Justicia Agraria, 2003.
- 5.- *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo I, mayo de 1995.
- 6.- *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2003.
- 7.- *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XIX, febrero de 2004.
- 8.- *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XVII, febrero de 2005.
- 9.- Criterios adoptados en ejecutorias emitidas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.





POLÍTICA Y AMBIENTE DISCURSO VACÍO DE LO SOSTENIBLE

LIC. ÍBER ALEJANDRO MORALES CRUZ*

Lo sostenible es lo sencillo, lo austero y se contrapone al consumo desenfrenado, al mundo de la moda, al mundo de la publicidad que busca hacernos sentir feos y gordos, para luego poder vendernos productos cosméticos que nos hagan tan atractivos y seductores como la misma publicidad dice que tenemos que ser.

ENTRE EL CAPITALISMO RADICAL Y UNA IZQUIERDA MIOPE

Según se dice, se conoce como *muletilla* a la palabra o frase que se repite con frecuencia de manera mecánica y normalmente innecesaria. El panorama político occidental incorpora muchas muletillas que son como el estribillo de una canción. Son las frases que cualquiera puede corear sin saber ni quién habla.

Muchas de estas letanías corresponden a ideas que no son triviales en:

* Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, "Monterrey, N.L".



absoluto, pero a base de repetirlas pierden su relevancia y su sentido. Así, la Democracia o la Justicia son protagonistas de innumerables muletillas incorporadas al discurso de la globalidad del espectro político que, seamos sinceros, entre su banda izquierda y derecha tampoco es que tenga un recorrido muy amplio.

De todas las frases huecas, hay una que me molesta especialmente y sobre la que me gustaría reflexionar en estas líneas. No hay grupo o partido político que no declare en manifiestos, programas o actos que todas las decisiones, estrategias e intenciones de su opción política van encaminadas al logro de "un planeta medioambientalmente sostenible".

Me pregunto si alguna de estas opciones políticas sabe lo que es un planeta medioambientalmente sostenible. Me contesto: las que apuestan por el capitalismo como modelo socioeconómico lo intuyen perfectamente y por eso tratan de desvirtuar la idea como sea. Mucho me temo que otros proyectos políticos, los de la izquierda transformadora, precisamente los más necesarios para caminar hacia un planeta sostenible, están faltos de una reflexión profunda sobre la sostenibilidad y sus implicaciones.

La sostenibilidad es el conjunto de "cosas" que permiten que se pueda mantener la vida, ahora y en el futuro, para todo el conjunto de los seres vivos. En un planeta ambientalmente sostenible, no se pueden arrancar los bienes de la tierra por encima de la capacidad que la propia tierra tiene para regenerarlos, ni se pueden generar residuos por encima de la capacidad del planeta de actuar como un sumidero. Bajo el prisma de la sostenibilidad, es central la consideración de los límites del planeta, simplemente porque la Tierra es una bolita suspendida en el espacio con un número limitado de kilos de materiales que no se regeneran con la varita mágica de la tecnología.



¿CÓMO ENCAJAN LOS LÍMITES DEL PLANETA CON EL NEOLIBERALISMO?

Pues muy malamente, son incompatibles directamente y no porque lo diga nadie belicoso con el neoliberalismo, sino porque el sistema capitalista se basa en el crecimiento ilimitado. Se basa en el consumo creciente, en la cultura de usar y tirar, en la creación de necesidades artificiales y en su satisfacción a través de los productos que la publicidad determina que son adecuados para hacerlo.

Las necesidades reales son limitadas. Uno puede comer tres veces al día, pero si come dos se estriñe o le entra diarrea. Las necesidades humanas de afecto, seguridad, protección, condiciones ambientales que permitan vivir, de ser capaz de decidir sobre la propia vida, de ser libre, de poder participar, no pueden ser satisfechas por el mercado. Pero los prestidigitadores del dinero, con el truco de la publicidad y los medios de comunicación que poseen, nos convencen de que la libertad está en tener coche, de que el afecto se consigue con un determinado desodorante, de que la seguridad está en un plan de pensiones, de que la protección nos llega de los ejércitos, de la industria de la guerra o de las empresas de vigilancia. Nos inculca que el aire limpio te lo regalan al comprar un chalet adosado en la sierra y que la participación consiste en elegir cada cuatro años entre dos o tres opciones que con envoltorios diferentes presentan el mismo producto. Lo que no tiene precio se convierte en pura mercancía. Así de fácil.

La sostenibilidad está en lo próximo, en lo cercano, en la autosuficiencia de las comunidades y en los intercambios equitativos entre ellas, en la no dependencia de los designios de las empresas transnacionales que, para asegurar su propia supervivencia, pasan por encima de los límites posibles del planeta y actúan como si los bienes naturales fuesen ilimitados.

Sostenible es la soberanía alimentaria, es decir, que cada comunidad produzca los alimentos que necesita. Esta idea es contraria a los monocul-



tivos, a la depredación de las grandes transnacionales del *agrobussines* y a las políticas arancelarias de las instituciones económicas internacionales. Por ello, además de denunciarlo, lo revolucionario es luchar por la independencia en la producción de alimentos, luchar contra la imposición de semillas transgénicas que someten a los campesinos e hipotecan su futuro a los intereses de los imperios de la industria. La lucha contra el consumo de estos productos en las sociedades occidentales es subversiva y necesaria, porque si las multinacionales fuerzan a los campesinos del sur a cultivar transgénicos, es porque tienen un mercado, el de los países occidentales, que los consume.

Sostenibles son los desplazamientos cortos y el transporte colectivo. Pero eso también choca frontalmente, entre otras cosas, con la promoción de un modelo industrial y energético basado en el petróleo. Los grandes monopolios petrolíferos provocan la desarticulación, la miseria y la guerra en las sociedades que dependen de la extracción de un mineral fósil que se está acabando y no se puede renovar. La destrucción ecológica del entorno de estas sociedades dificulta que puedan volver a ser independientes de los grupos que trafican con el oro negro. Por ello, lo revolucionario y radical, además de denunciar, es apoyar y comprometerse con otros modelos de urbanismo y de transporte alternativos.

Sostenible es detener la progresiva cementación del territorio, porque la creciente y alarmante eliminación de suelo natural destruye la biodiversidad, que es lo que permite que la vida se pueda regenerar y que los ciclos naturales se mantengan equilibrados, algo indispensable para que el hombre y el resto de los seres vivos puedan hacer *cosillas* como respirar, alimentarse, reproducirse o calentarse. También la simple conservación de la vida está amenazada por los intereses del mega-imperio de la construcción, por las grandes infraestructuras necesarias para el transporte de cantidades enormes de materiales o para poder regar campos de golf en terrenos desérticos.



Lo sostenible es lo sencillo, lo austero y se contrapone al consumo desenfrenado, al mundo de la moda, al mundo de la publicidad que busca hacernos sentir feos y gordos, para luego poder vendernos productos cosméticos que nos hagan tan atractivos y seductores como la misma publicidad dice que tenemos que ser. Sobra decir que la austeridad, o la sencillez en el consumo es la bicha de la economía de mercado neoliberal, y, por tanto, la promoción y práctica de alternativas no monetarizadas o menos monetarizadas, como las cooperativas de consumo, el trueque, la reutilización o la reducción en la compra de productos, son opciones radicales y con posibilidad de incidir en la transformación social.

La dictadura mercantilista del modelo actual occidental pone precio al aire, al agua, a la tierra, al conjunto de todos los seres vivos -incluidas las personas-, pero se olvida medir cuánto cuestan los servicios que los ciclos de la vida presta gratuitamente y que son imprescindibles ¿Cuánto vale que las plantas regeneren el aire que respiramos a partir de la fotosíntesis? ¿Cuánto valdría "fotosintetizar a mano" si los niveles de deforestación llegasen a límites críticos? ¿Cuánto vale que llueva y se pueda mantener el balance hídrico? ¿Cuánto cuesta fabricar el agua para beber? ¿Cuánto vale el filtro de rayos UVA del sol que impide que nos achicharremos?

El neoliberalismo resuelve los problemas con la visión cortoplacista de quien sólo persigue enriquecerse de forma inmediata cueste lo que cueste y con una aterradora falta de ética social. Así se envían las industrias más sucias a los países más pobres, se desplazan los residuos más peligrosos y se esquilman los bienes que son de todos robándolos a las mujeres y hombres del presente y a los del futuro. Se embotella el agua y se vende, se fabrican personas y se venden, se vende carne en los países ricos por encima de niveles razonables para la salud, aunque para alimentar una vaca haga falta una superficie de suelo que cultivada, podría alimentar a veinte familias en otros países en los que existe crisis alimentaría. Se vende, se vende, se vende...



Cuando compramos un producto que viaja hasta nuestro mercado desde el otro hemisferio, habría que sumarle al precio de venta al público, lo que cuesta la miseria que crean los monocultivos, habría que sumar la enfermedad que provocan pesticidas y abonos químicos, habría que sumar el trabajo esclavo en las empresas deslocalizadas, habría que sumar los muertos de las guerras del petróleo necesario para trasladar mercancías de un lado a otro y habría que sumar la desesperanza que le espera a las generaciones venideras. De este modo, puede que, los que sólo ven las cosas si se traducen a la única unidad de medida que conocen, el dinero, comprobasen al pagar el filete, el café, la fruta exótica o la prenda de moda, qué caro le sale al conjunto de la Humanidad y al planeta su ceguera consumista.

Sencillamente es imposible que un sistema basado en los modelos del capitalismo occidental sea sostenible, del mismo modo que no puede ser justo o libre, por ello, cuando los políticos de la socialdemocracia incorporan en sus discursos la muletilla del "logro de un planeta medio ambientalmente sostenible", directamente se burlan de los hombres y las mujeres, intentan fagocitar la alternativa radical y viable a su propio modelo con la finalidad de *descafeinarla*, para de esta manera imposibilitarla.

Aún con todo esto, más dolorosa es la utilización de la muletilla de la sostenibilidad en las organizaciones políticas que quieren constituir la izquierda transformadora. Desde el compromiso sincero con otro modelo más justo, caen en el mismo cortoplacismo del sistema. Lamentablemente, miran con los mismos ojos del capital. Consideran progreso y desarrollo de la misma forma, pensando ingenuamente, que repartiendo más justamente los beneficios, se puede dar la vuelta a la tortilla. Ese es el mayor éxito que ha conseguido el mercado. La propaganda de la maquinaria capitalista ha conseguido que la izquierda interiorice uno de los postulados básicos de su religión. El que considera al planeta como un gran almacén de recursos que no se agotan y los avances tecnocientíficos el instrumento neutral que los pone a disposición de las personas.



En Economía aprendíamos el concepto de oferta y demanda y la definición de Economía -la cual entendí como la administración racional de los bienes escasos- yo me pregunto ¿Cómo se administran los bienes naturales en peligro de extinción?

Esta venda que la sociedad mercantilista ha conseguido colocar en los ojos de una buena parte de la izquierda transformadora, impide analizar porqué en muchas ocasiones en que se obtuvieron gobiernos y alcaldías, se acabó cayendo en lo de siempre, si acaso con algunos criterios sociales más progresistas, pero no suficientes para crear otra realidad diferente y duradera. Esta venda impide imaginar alternativas y conduce inexorablemente a buscar soluciones y cambios que se basan en una tecnología y una visión del desarrollo que, aunque se presente como neutral, está cuidadosamente diseñada por la propia esencia del capital y el mercado.

Esta izquierda transformadora del mundo occidental considera la sostenibilidad como parte de la colección de reivindicaciones satélites que cualquier persona de izquierdas lleva a la espalda. Padecen una miopía triste y peligrosa que no les permite ver que los movimientos sociales que actualmente más admiran y apoyan, tienen como nexo común: el haber enmarcado su lucha y su trabajo en la sostenibilidad.

Por Ejemplo, la izquierda cubana tiene sus problemas en el camino de la sostenibilidad y da pena ver cómo una sociedad que ha demostrado que sabe resistir y rechazar dignamente la seducción del mercado, se ve metida en el peligroso mundo del negocio del petróleo, de la mano nada menos que de Repsol YPF, en vez de procurarse la energía necesaria de las muchas hora de sol y de los fuertes vientos que se dan en la isla. Desde mi punto de vista, si la revolución cubana tiene alguna Espada de Damocles suspendida encima, no es la falta de compromiso de su sociedad con el Socialismo, sino que el que no hubiese avanzado lo bastante en el camino de la autosuficiencia y la sostenibilidad.



AHORA ME PREGUNTO: ¿QUÉ PASA CON LA IZQUIERDA OCCIDENTAL MIENTRAS TANTO?

Me contesto con cierta nostalgia y solidaridad lo que hacen cubanos y venezolanos, admirando la dignidad de su lucha sin tener la lucidez de mirar cara a cara a la Bestia que en sus propias casas, en sus coches, en sus trabajos, en sus cocinas, en sus compras, apuntalan el sistema. Minusvaloran y a veces desprecian a los movimientos e iniciativas que intentan despejar el camino de lo sostenible, tachándolos de excéntricos, cavernícolas y minoritarios, sin ver que desarrollar estas luchas en los países occidentales es crucial para el futuro de aquellas otras que se dan a miles de kilómetros de distancia.

La sostenibilidad no es sólo una reivindicación del ecologismo social. La sostenibilidad es la alternativa al neoliberalismo, la única posible, ya que aunque pretendiésemos repartir con equidad los beneficios de un sistema productivo basado en la extracción de recursos, seguiríamos tropezando con el problema de que el planeta no puede con la carga de tantos millones de seres humanos consumiendo y generando residuos a un ritmo incontrolable y eso, sin pensar en el resto del mundo vivo. Los modelos que calculan la huella ecológica dicen que, si todos los seres humanos viviesen como un ciudadano occidental medio, harían falta tres planetas. Así que con este modelo productivo es imposible que haya para todos. Es preciso detener el crecimiento en los países ricos, pero además, no es posible que los países más pobres crezcan siguiendo los pasos de lo que hizo occidente, no es sólo una cuestión ética: es que *no se puede*. La sociedad occidental ya ha depredado una buena parte del "capital natural" del futuro, por ello la búsqueda de alternativas sostenibles es urgente.

La sostenibilidad es un camino que hay que descubrir en cada contexto, un camino complicado en el que hay que desandar mucho de lo andado, en el que hay que cambiar los paradigmas de la ciencia, en el que



hay que revisar qué es el Progreso o qué es el desarrollo. Un camino, que por no haberse viajado antes, no tiene mapas, no tiene recetas. En Sociología Jurídica englobamos conceptos muy importantes sobre las ideologías, la función pública y las normas como reflejo de la sociedad, sin embargo sigo viendo fuera de los preceptos del Derecho, el Derecho Ambiental.

La sostenibilidad no es una ideología, no es un objeto de consumo, no es una frase hecha, no es una lucha colateral, no es una muletilla. Es la opción más solidaria con el presente y con el futuro. Es la opción más radical, subversiva y necesaria, incluyámosla en nuestro Derecho.







CÓMO SE ELABORA UN PROYECTO DE SENTENCIA RECOMENDACIONES METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS

MAG. ALDO SAÚL MUÑOZ LÓPEZ*

A los Secretarios de Estudio y Cuenta de
Tribunales Agrarios, con respeto y afecto.

1. Presentación

El título de este ensayo por sí mismo es sugestivo. Atreverse a escribir cómo se elabora un proyecto de sentencia a través de recomendaciones metodológicas y técnicas implica someterse a la crítica bien ganada, que puede ser detractora o defensora de esta iniciativa.

A pesar de lo anterior, la realidad que se vive en Tribunales Agrarios es lo que nos motiva a escribir sobre este tema, tan difícil y espinoso.

Seguramente habrá convergencia con mi percepción, si afirmo que no hay tarea más complicada y estresante que la de elaborar un proyecto de sentencia en asuntos que entrañan controversia.

Precisamente, en reconocimiento de esa realidad, el abordaje de este tema es con la mejor voluntad, sin que constituya la tabla de salvación

¹ La versión preliminar de este ensayo se dió a conocer en el marco del *Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable*, en el mes de octubre de 2004, en Hermosillo, Sonora.

* Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, "Hermosillo, Son."



para quienes sufren la emocionante responsabilidad de proyectar sentencias. Se trata de sugerencias metodológicas y técnicas en aras de que el trabajo sea cada vez mejor, hasta llegar a la excelencia.

La cita que sigue es por demás elocuente.

A varios Magistrados de Circuito, y a uno que otro Juez de Distrito (de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de la Nación no me consta, pero creo que no están exentos de ello) los he visto angustiados buscando 'Secretarios Proyectistas' que vayan apoyarlos en la noble y delicada tarea de administrar justicia; concretamente en lo que respecta a la formulación de anteproyectos o proyectos de las resoluciones o sentencias que tienen la responsabilidad de emitir con motivo de los múltiples asuntos que se llevan en los Tribunales o Juzgados de los que son o van a ser titulares.

Pero, alguna vez se habrán preguntado ¿a qué se debe esa "carencia" de proyectistas, o por qué no hay los suficientes para ocupar esos puestos, y además aptos para ello?. En mi opinión eso se debe fundamentalmente a que, en muchos casos, los Jueces de Distrito, Magistrados de Circuito y uno que otro funcionario de alto rango dentro del Poder Judicial de la Federación -no todos, por supuesto- han olvidado que, para corresponder a la institución que los ha encumbrado, tienen la obligación moral de formar las nuevas generaciones de proyectistas que a su vez, y virtud a la carrera judicial, paulatinamente irán ocupando los cargos que aquellos dejarán vacantes algún día; pues muy pocos son los que se toman la "molestia" de dejar esa enseñanza. O otros, por egoísmo o alegando falta de tiempo, o que tienen dificultad para la docencia, no lo hacen".²

¹ Gilberto Díaz Ortiz, "Manual del proyectista (nociones elementales para la elaboración de sentencias de amparo, para Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito)", en Revista ABZ, Núm. 154, octubre de 2004, p. 39.



Las líneas que anteceden sirven de marco de referencia para argumentar que la función jurisdiccional de Tribunales Agrarios se debe ceñir a los principios éticos, entre los que destaca el profesionalismo.

"El profesionalismo es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Por lo tanto, el juzgador:[...] 4.4. Estudia con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que debe intervenir."³

Investigar si en la práctica de Tribunales Agrarios se cumple este principio y otros, no es objeto de estudio en este ensayo. Cada quien en su conciencia sabrá si su actuación se apega o no, a los principios éticos.

2. Objetivo general

Proponer elementos metodológicos y técnicos a servidores públicos de Tribunales Agrarios⁴ a fin de enriquecer en contenido y forma la elaboración de proyectos de sentencias.

3. Metodología y técnicas

"La metodología del derecho o metodología jurídica es la disciplina que se ocupa del estudio de los instrumentos técnicos necesarios para conocer, elaborar, aplicar y enseñar ese objeto de conocimiento que denominamos "Derecho".⁵

3.1 El método

Al modo de pensar cómo llevar a cabo cualquier actividad se le llama

³ *Código de Ética, del Poder Judicial de la Federación*, p. 19.

⁴ No de manera exclusiva, porque también puede ser útil a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales.

⁵ Héctor Fix-Zamudio, *Metodología, docencia e investigación jurídica*, p. 23.



método. También se afirma que *método* es el camino que sigue el pensamiento científico para la búsqueda y obtención de la verdad.

3.2 Taxonomía del método

Los métodos de un modo general y según la naturaleza de los fines que procuran alcanzar, se escinden de tres tipos y son a saber:

I. Métodos de Investigación: Reciben este nombre los métodos que se destinan a descubrir nuevas verdades, a esclarecer hechos desconocidos o, a enriquecer el patrimonio de conocimientos.

II. Métodos de Organización: Son los que trabajan sobre hechos conocidos y procuran ordenar y disciplinar esfuerzos para que haya eficacia en lo que se desea realizar. Los principios y los fines son conocidos. Sólo falta coordinar las acciones para que haya racional aprovechamiento de las energías y de los recursos materiales y humanos.

III. Método de Transmisión o de Enseñanza: Reciben este nombre los métodos destinados a transmitir conocimiento, actitudes o ideales, o mejor dicho, los organizados para conducir hacia objetos ya conocidos para quien los transmite y desconocidos para quien los recibe.⁶

De manera que en la función jurisdiccional es factible aplicar armónicamente los tipos de métodos que anteceden, porque se parte de hechos conocidos para ir en busca de nuevas verdades, lo que ocasiona la transmisión de conocimientos.

Lo cual significa que al momento de pensar cómo llevar a cabo la elaboración de un proyecto de sentencia, la lógica razonable juega un papel de primer orden.

⁶ Rafael Sánchez Vázquez, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, p. 8.



[...] El meollo de la elaboración de toda sentencia judicial no se obtiene aplicando la lógica tradicional, y menos silogismos deductivos de corte formal, porque la lógica tradicional trata las realidades desde el punto de vista de lo que esas realidades son. En cambio, al juzgador no le interesa determinar puras realidades, sino decir lo que se debe hacer frente a determinados aspectos de ciertas realidades, y en tal virtud, los aspectos que de esas realidades interesan, están conjugados con criterios estimativos, que de ningún modo puede entrar en una ponderación puramente matemática".⁷

3.3 La técnica y la práctica

La *técnica*, a diferencia del método, no es un modo de pensar, sino un modo o un procedimiento de hacer, de ejecutar la actividad seleccionada.

La *técnica* comprende la búsqueda y el aprovechamiento de las fuentes del conocimiento, así como el registro y clasificación de los datos que esa búsqueda arroja.

No obstante lo anterior, cabe precisar que el método y la técnica por sí mismos no resultarían eficaces para la elaboración de proyectos de sentencias si no se ponen en *práctica*. Por lo tanto, es a través de la práctica donde el método y la técnica adquieren presencia.

En efecto, a proyectar sentencias se aprende proyectando. La mejor teoría, sin práctica, será como un largo camino sin luz.

3.4 Métodos y técnicas específicas

En la elaboración de proyectos de resoluciones judiciales los métodos más usuales son: El *análisis* y la *interpretación*.

El *análisis* es un método de investigación, de organización y de transmisión del conocimiento. Va de lo concreto a lo abstracto. Se esfuerza por

⁷ Gerardo Dehesa Dávila, *Introducción a la rectoría y la argumentación*, pp. 159 y 160.



penetrar en el objeto de estudio. Divide al todo en partes. Recurre a la abstracción y llega a la inducción. Es antítesis de la síntesis.

Por consiguiente, al aplicar el *análisis* como método de estudio debemos partir de lo conocido a lo desconocido. El esfuerzo debe estar encaminado a comprender el asunto planteado, por ello se debe dividir el problema, primero conocer sus antecedentes, para luego llegar a su estado actual, con esto se alcanza el conocimiento objetivo, que no es otra cosa más que la *abstracción*, y de esa manera llegamos a la *inducción*, es decir, a estructurar una futura solución del caso.

El método inductivo, considera una serie de fenómenos o conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales. Del análisis de varios casos y objetos particulares, puede llegarse a una conclusión general, el método inductivo y deductivo, se complementan y pueden combinarse con el método analítico.

El método inductivo se puede instrumentar de muy diversas formas, pero principalmente mediante las técnicas de análisis y presentación de casos, de procesos jurídicos, de resoluciones jurisdiccionales y jurisprudenciales.⁸

En lo que respecta al método de la interpretación, de nueva cuenta citamos a Gerardo Dehesa Dávila:

[...] el juez, muy lejos de aplicar silogismos de tipo formal, debe interpretar la ley de modo que lleve a la conclusión más justa para resolver el problema que se le ha planteado. Al hacerlo así, lejos de apartarse de su estricto deber de obediencia al ordenamiento positivo, da a este deber su más perfecto cumplimiento, en razón de que el legislador, mediante las normas generales que emite, se propone lograr del mayor grado posible la realización de la justicia, al menos de la justicia

⁸ Luis Ponce de León Armenta, *Metodología del Derecho*, p. 73.



imperante en una época o circunstancia histórica determinada, y los valores por ésta implicados.⁹

En reciente publicación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aportó lo siguiente:

Existen diversos sistemas de interpretación empleados cuando el sentido gramatical de la ley resulte dudoso. El juzgador no está obligado a emplear alguno de ellos en específico. Al resolver el amparo directo en revisión 1886/2003-B, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia emitió el siguiente criterio:

INTERPRETACIÓN DE LA LEY. SI SU TEXTO ES OSCURO O INCOMPLETO Y NO BASTA EL EXAMEN GRAMATICAL, EL JUZGADOR PODRÁ UTILIZAR EL MÉTODO QUE CONFORME A SU CRITERIO SEA EL MÁS ADECUADO PARA RESOLVER EL CASO CONCRETO. De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el órgano jurisdiccional, al resolver la cuestión jurídica que se le plantee, deberá hacerlo conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho. En este sentido, los juzgadores no están obligados a aplicar un método de interpretación específico, por lo que válidamente pueden utilizar el que acorde con su criterio sea el más adecuado para resolver el caso concreto, entre ellos el literal, pues como lo establece el propio precepto constitucional, los fallos judiciales deberán dictarse "conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley", con lo que se constriñe al juzgador a buscar la solución del problema que se le presente, considerando en primer lugar lo dispuesto expresamente en el ordenamiento jurídico correspondiente, es decir, a realizar la interpretación literal de éste, pues cuando es claro en su contenido, por sentido común no es jurídicamente

⁹ Gerardo D. D., *Ibidem*, p. 159.



correcto eludir su letra, so pretexto de penetrar en su espíritu. Sin embargo, cuando el texto respectivo es oscuro o incompleto, y no basta el examen gramatical, entonces se autoriza al juzgador a utilizar cualquier otro método de interpretación para conocer, controlar, completar, restringir o extender su alcance.¹⁰

Téngase en cuenta que la función interpretativa no es exclusiva del Juez. Cualquier persona puede llevarla a cabo. Ahora bien, como no toda interpretación es obligatoria, lo que importa es la calidad del intérprete. En caso de que el legislador establezca en la propia ley cómo interpretarla, su exégesis obliga a todo el mundo. Este tipo de interpretación se conoce como *auténtica*. Por su parte, si un juzgador es quien interpreta, su labor no adquiere obligatoriedad general, pero sirve de base a una norma individualizada: el fallo que dicte. Su interpretación se denomina *judicial* o *jurisprudencial*. Por último, la interpretación de la Ley hecha por cualquier particular se denomina *doctrinal* o *privada*, y no obliga a nadie.

Actualmente se emplean los siguientes métodos de interpretación:

1. Literal o gramatical: se basa en el significado literal de las palabras con que la ley está redactada.
2. Sistemático o de interpretación armónica: consiste en determinar cuál es el sentido y el alcance de un precepto cuando éste es relacionado con los otros preceptos de la ley a la que pertenece.
3. Lógico: obliga a interpretar la ley conforme a la recta razón.
4. De interpretación auténtica: pretende desentrañar el sentido de la ley mediante el descubrimiento de lo que el legislador deseaba al momento de redactar la norma.
5. Causal-teleológico: obliga a tener en cuenta cuáles pudieron haber sido las causas y los fines que se tuvieron en mente para crear la ley.
6. Progresivo: fuerza a recurrir "al estudio comparativo" de las condiciones jurídicas que prevalecían al expedirse la Constitución Política del

¹⁰ *La jurisprudencia. Su integración*, pp. 11 a 14.



cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, en relación con las existentes actualmente.

7. Genético-teleológico: tiende a desentrañar cuáles fueron las causas que motivaron reformas a la Constitución Federal.

Para desentrañar el sentido de la ley deben tomarse en cuenta diversos factores. Aunque el método gramatical se utilice en primer lugar, otras consideraciones obligan a emplear métodos distintos, que, como se ha visto, han sido definidos por los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹¹

Las técnicas más empleadas son: *La lectura ordenada* al expediente para el registro, identificación y clasificación de los datos propios del asunto objeto de estudio. Es decir, una lectura informativa y analítica.

Se recomienda la lectura, pero no sólo de obras jurídicas, sino de literatura universal, de metodología jurídica, de lógica, de filosofía del derecho y de revistas jurídicas especializadas, entre otras.

La habilidad básica e imprescindible para realizar un proceso de aprendizaje e investigación científica, consiste en la capacidad para comprender, jerarquizar y asimilar información. Tanto las teorías como los métodos, conceptos y conocimientos que el alumno requiere conocer y dominar para llevar a cabo sus tareas científicas, le llegan como información y por medio de sistemas de información. Según el medio -y haciendo abstracción de la transmisión verbal de esa información por parte del maestro-, dicha información se presenta en forma impresa (generalmente libros) o audio-visual (computadoras, etc.). En ambos casos, la capacidad de leer o estudiar la información de manera adecuada es esencial para el éxito de su trabajo.

Pero, ¿qué significa leer o estudiar *adecuadamente*?, significa, en primer lugar, comprender el contenido de la lectura; en segundo lugar,

¹¹ *Idem.*



jerarquizarlo, es decir diferenciar entre lo más importante y, en tercer lugar, saber *asimilar* o retener la información importante.¹²

Como consecuencia de esa lectura, sigue la *redacción cuidadosa* de las ideas obtenidas.

4. Perspectivas metodológicas

La función jurisdiccional puede llevarse a cabo desde diversos enfoques o posturas metodológicas.

4.1 El positivismo jurídico

Dentro de esta corriente del pensamiento jurídico, la perspectiva más común, pero no la única, es el *realismo jurídico*, que consiste en el estudio, consulta y seguimiento de precedentes. Es decir, se recurre a lo ocurrido, a lo dado a través de sentencias y de criterios jurisprudenciales.

Este enfoque positivista se nutre de la *dogmática* y de la *exégesis*.

La dogmática y la escuela de la exégesis sostienen que la interpretación de la Ley debe ceñirse a su texto. Dicen que el Juez es la boca de la Ley, es decir, el Juez no pasa de ser un mero autómatas de la Ley que sólo debe aplicar en forma estricta. Precisamente formando un silogismo.

La intención del positivismo jurídico en el siglo XVIII era desacralizar todos los mitos, rompiendo con el pasado y, de manera especial, con la tradición romanística de nuestro Derecho, aunque, paradójicamente, creó otros mitos, entre ellos la ley como expresión de un orden normativo que ha de cumplirse siempre.

Por esta vía se construyó el mito de la legalidad, que se basa en la creencia de que la ley emanada del Congreso y del juego entre partidos

¹² Dieterich Steffan, Heinz, *Nueva guía para la investigación científica*, p. 42.



es fiel expresión de la voluntad popular y de la democracia. Sobran ejemplos en nuestra historia nacional -y en la universal- donde este discurso entra en grave contradicción.

[...] Como bien podemos comprender, la crisis del positivismo es la de un formalismo agravado por su abstracción y por su alejamiento de la ciudadanía, a la que supuestamente representa. Para el ciudadano, el Derecho, como expresión de la ley, es más una carga pesada e injusta que un ordenamiento que tiene como fin la justicia.

El Derecho, en su dimensión sancionadora -especialmente en la penal-, es el mejor reflejo de la patología positivista que ha reducido esta noble ciencia nuestra a normas y sanciones, de manera que lo que cuenta es quién y con qué fuerza manda, no el contenido del mandato, lo que se traduce en que los usuarios de las normas viven prisioneros de una legalidad que los asfixia.

Sin embargo, en medio de la pluralidad y la diversidad que las sociedades son capaces de exhibir hoy, el mundo moderno ha avanzado en la convicción, cada vez más profunda, de que sin un horizonte de justicia real al que todos los países deban aspirar, la justicia fundamental para todas las mujeres y los hombres es sólo un recurso retórico, porque la referencia a la igual dignidad de los seres humanos, sin un mínimo de justicia material, de goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, constituye una profunda equivocación que sólo satisface a los demagogos que se acogen a esos recursos.¹⁴

4.2 El iusnaturalismo

La función jurisdiccional también puede llevarse a cabo desde los enfoques que proporciona el derecho natural.

¹⁴ María del Carmen Platas Pacheco, "Perspectiva clásica del horizonte del derecho, entre la legalidad y la justicia", en *Anuario de la Cultura Jurídica Mexicana*, pp. 58 a 60.



En efecto, es de resaltar que el Juzgador no sólo debe concretarse a la aplicación de silogismos de tipo formal, sino interpretar la ley de manera sistemática, lógica e histórica, buscando siempre que la resolución sea la más justa.

A lo largo de los años he seguido los itinerarios y desarrollo de diversos autores jurídicos, sus coincidencias, discrepancias, encuentros y desencuentros sobre estas cuestiones, para mí, fundamentales; atender concretamente qué estudia el Derecho, bajo qué método y de qué instrumentos se sirve para ello, son cuestiones que han de ser resueltas en principio si en verdad se pretende encarar el estudio de esta noble ciencia nuestra con seriedad.

Hoy se hace caso omiso de estas exigencias primeras en los centros de enseñanza del Derecho, y llama la atención que, siendo la lógica el instrumento que hace posible el razonamiento jurídico sólido y consistente, se omita su estudio de las currículas que el estudiante de Derecho debe cursar, carencia ésta que se advierte desde la licenciatura hasta la extensa variedad de los estudios de posgrado.

Para formar y actualizar al jurista, se le dota principalmente de información sobre normas y procedimientos jurídicos, pretendiendo con ello que la memorización de fragmentos legislativos supla la carencia de desarrollo de habilidades para el razonamiento coherente, jurídicamente acertado.

La enseñanza del Derecho que surgió como consecuencia de la codificación napoleónica llevó a fragmentar el saber lógico argumental propio del Derecho en sucedáneos códigos. En consecuencia, las asignaturas que integran los mapas curriculares se componen ahora de retazos de leyes positivas; el alumno estudia hoy Derecho civil (o una parte), Derecho penal, Derecho laboral, Derecho fiscal, etcétera.

La formación de los abogados bajo este esquema incide en la parte accesoria, adjetiva de la ciencia del Derecho, porque lo que se enseña



es precisamente o civil, o penal, o laboral, o fiscal, soslayando la parte esencial, sustantiva del saber jurídico, es decir, la necesidad de conocer el Derecho como ciencia lógica de la prudencia para la justicia.

La afirmación anterior cobra su pleno sentido cuando asistimos a las universidades y a las librerías y consultamos los catálogos de publicaciones jurídicas. Libros sobre doctrina -dirían los clásicos- se escriben muy pocos y se estudian menos aún; lo que en cambio sí existe en abundancia son publicaciones que comentan leyes positivas.

Sin menosprecio del valor que estos trabajos tienen, es importante enfatizar la necesidad de trascender el horizonte de lo inmediato en la comprensión del Derecho, y reflexionar sobre la urgencia de pensar y repensar nuestra ciencia desde los nuevos retos que se presentan en el quehacer nacional.

Desde mi perspectiva, y por lo que he expuesto ahora, la inaplazable y siempre insatisfecha demanda de justicia que el ciudadano reclama para la solución de los naturales conflictos en el espacio social, no puede ser resuelta por la vía de formular más legislación o hacer más exigentes y restrictivos los procesos de acceso a la justicia.

Por lo trascendente de la función social encomendada a los juristas, es necesario ofrecerles alternativas de estudio que permitan formular y reformular el pensamiento jurídico desde las bases que la mera actualización legislativa no les puede aportar. Es necesario desarrollar en los futuros abogados la capacidad argumentativa prudencial basada en el conocimiento de la naturaleza humana y de las cosas, como condición del orden social en que la justicia se concreta.

En México, la justicia, como fin del Derecho, constituye un objetivo prioritario; no existen motivos ni para el cansancio ni para el desánimo. La verdadera enseñanza del Derecho supone un amplio campo de promesas, necesidades y desafíos para la construcción del país que todos queremos.¹⁵

¹⁵ *Ibidem.*, pp. 64 a 66



5. Base empírica

El sostén o basamento de este ensayo jurídico es la experiencia asimilada en Tribunales Agrarios desde su establecimiento en agosto de 1992.

La elaboración de proyectos de sentencias en Tribunales Unitarios Agrarios y en el Tribunal Superior Agrario, su lectura, correcciones, comentarios con compañeros secretarios de estudio y cuenta, con magistradas y magistrados, sus observaciones y críticas, son las razones en las que se apoya esta propuesta, mismas que se refuerzan con los estudios de maestría y doctorado que el suscrito realizó en la Universidad Autónoma de Sinaloa y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, además de diplomados y cursos en el Instituto de la Judicatura Federal.

6. Orientaciones generales

a).- El servidor público en general, y el Secretario de Estudio y Cuenta en particular, deben tener un modo de pensar su trabajo. Esto es el método.

Debe ser ordenado, debe contar con una organización mental a partir de la que comprenda las partes y el todo de un expediente.

b).- Debe tener a su inmediata disposición elementos tales como: una libreta de notas, lápices, bicolores, marca textos, separadores, en fin, una serie de medios que le permitan organizar sistemáticamente el expediente para que ubique la demanda, el auto de admisión, el o los emplazamientos, la audiencia, medios de prueba (documentales, planos, dictámenes periciales, confesionales, testimoniales y otras), impugnación de pruebas, escrito de alegatos, de tal manera que con la sola mirada al expediente tenga claridad de su composición.

c).- En la libreta debe apuntar los datos generales del expediente (número, poblado, municipio, Estado, la o las acciones, las excepciones), pero sobre todo aquellos aspectos de suma importancia que reflejan la esencia del asunto planteado.



Es decir, de la consulta general al expediente, que se hace a través de la lectura ordenada, el servidor público debe concretar una posible solución al caso planteado. (Aquí se ven reflejadas la abstracción y la inducción).

d).- Posteriormente, debe comprender el problema planteado desde la demanda, su contestación, la reconvención en caso de que se haya formulado, la respuesta a ésta, y relacionar todo esto con los medios de prueba. Esta fase de estudio es, quizá, fundamental para iniciar la redacción del proyecto (aquí se pone en juego la lógica de lo razonable).

e).- Si se tienen dudas o confusiones del estudio del expediente, es recomendable consultar al Magistrado (a), al Secretario de Acuerdos o al resto de los servidores públicos.

Comentar el asunto ayuda a su mejor comprensión, porque se exterioriza la inquietud, la duda o aquello que no se tiene claro, sobre todo cuando es la primera ocasión que toca estudiar un asunto de esa naturaleza (aquí se auxilia de la experiencia de los demás).

f).- El servidor público, debe tener a su inmediata disposición la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley Agraria*, el *Código Federal de Procedimientos Civiles*, los discos compactos que edita la Suprema Corte de Justicia de la Nación que contienen la jurisprudencia, así como el resto de las disposiciones legales. Además, debe contar con diccionarios jurídicos actualizados, es recomendable el del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, así como diccionarios generales, de sinónimos y antónimos, de etimologías. Por último, contar con los textos de derecho procesal y de derecho agrario de su predilección, ya que una rica bibliografía permite la consulta eficaz para despejar la duda que va surgiendo en el manejo y desarrollo del proyecto (esto es el marco jurídico y doctrinal).

g).- Asimismo, el servidor público debe tener organizado su archivo. La computadora es una herramienta muy útil de trabajo, guardar los archivos en el CPU y en memoria USB; también es recomendable llevar el minutarior



de aquellos borradores que ya alcanzaron la categoría de sentencia (la tecnología es una herramienta auxiliar de la ciencia jurídica).

7. Orientaciones concretas

a).- Leer los datos de la carátula del expediente.

b).- Leer cuidadosamente la demanda, sobre todo las pretensiones, la causa de pedir, los hechos y los puntos petitorios.

c).- Tener claro el fundamento legal que se aplicó en el auto de admisión de demanda, pues a menudo se confunden, por ejemplo, las acciones de nulidad de actos y contratos, con la nulidad de resoluciones dictadas por autoridades en materia agraria.

d).- Verificar que el o los emplazamientos y las notificaciones se encuentren perfectamente realizados por la unidad de actuarios porque, de existir irregularidades en el emplazamiento, es preferible regularizar el procedimiento.

e).- Leer con toda prudencia la contestación a la demanda, las excepciones, pues es posible que prospere una excepción perentoria, como por ejemplo la cosa juzgada, o bien, otra circunstancia cuyo estudio nos arroje como resultado que el fondo del asunto ya fue resuelto, o que no hay materia de resolución.

Ahí mismo, verificar si se promovió reconvencción. De ser así, su lectura y la de su respuesta. Esto a efecto de ir preparando el cumplimiento al principio de congruencia interna y externa que debe reunir toda sentencia.

f).- Tomar nota por separado de cada uno de los medios de prueba. Ponderar su impacto en el problema planteado, es decir, su eficacia o ineficacia.

g).- Una lectura general a los alegatos, si se formularan, así como a las objeciones de prueba, esto a efecto de tener claro si la objeción es fundada o infundada y hasta dónde impacta esa objeción.



8. Consideraciones para la redacción del proyecto

a).- Una manera de mejorar la redacción es leer. Por ello, se debe tener sumo cuidado con la ortografía y la gramática en general.

b).- Es recomendable usar el tipo de letra: Century Gothic, en número 14.

c).- Evitar borradores. Dictar directamente al personal de apoyo, ya que de esa manera el trabajo es más fluido y menos agobiante.

d).- En la parte superior derecha de la primera hoja, apuntar los datos del expediente. En el proemio, asentar el visto con esos mismos datos, haciendo énfasis en la o las acciones a resolver.

e).- Redactar los *resultandos* en forma cronológica, de tal manera que su lectura nos lleve desde la presentación de la demanda hasta que el asunto fue turnado para resolución.

f).- En el primer considerando se debe precisar la competencia constitucional y legal del Tribunal.¹⁶ (artículo 27, fracción XIX Constitucional, y 18 de la Ley Orgánica de Tribunales Agrarios)

Existe criterio de algunos Tribunales Colegiados de Circuito, en el sentido de que la competencia debe ser motivada.

g).- En el segundo considerando, se recomienda, plantear el problema, lo que comúnmente se le denomina "*fijar la litis*", explicando en qué consisten las pretensiones y las acciones, así como las defensas, excepciones y la reconvencción, en su caso.

Esto es muy necesario porque permite comprender el problema sometido a la jurisdicción del Tribunal. Es pues, un punto de partida indispensable.

h).- En el siguiente considerando es dable ocuparnos de las excepciones dilatorias y perentorias. El pronunciamiento debe ser en el sentido de sí proceden o no, y explicar porqué, esto es motivar esa decisión.

¹⁶ Artículos 27, Fracción XIX, Constitucional y 18 de la *Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios*.



i).- Posteriormente, se entra al estudio, análisis y valoración de los medios de prueba, primero en lo individual, y luego relacionados entre sí. Se inicia con los de la parte actora.

No está por demás decir que una de las causas por las que comúnmente se concede el amparo, o se revocan las sentencias en recurso de revisión es, precisamente, por la defectuosa valoración de los medios de prueba.

En el caso de la *documental*, se recomienda lo siguiente:

- Describir el documento, o sea, decir si se trata de copia simple, copia al carbón, copia certificada (quién la certificó) u original.
- Narrar sus datos (lugar y fecha, número de oficio, si se trata de una constancia, escrito simple, persona que la firma).
- Hacer referencia al contenido del documento, vinculándolo al núcleo central del problema; tener cuidado por cuanto a verificar si el contenido fue o no objetado por la parte contraria a la oferente, y ocuparnos de esa impugnación.

Aquí entra una función lógica del pensamiento porque se debe explicar la relación de eficacia del contenido de dicho documento con el asunto planteado.

- Explicar porqué razones el contenido de ese documento prueba o no un determinado hecho. Esto es motivación de la valoración. Fundamentar ese estudio, particularmente en disposiciones del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, o en su defecto, en criterios de jurisprudencia.

En el caso de la *testimonial*, se debe ponderar lo siguiente:

- Fecha del desahogo de audiencia.
- Nombre del testigo, sus generales, las respuestas a las tachas.
- Su testimonio, es decir, lo sustancial de la declaración del testigo, sin perder de vista el contenido y la orientación del interrogatorio, ya que hay interrogatorios ilustrativos que solo llevan al testigo a contestar dogmáticamente "que sí", o "que no", pero el testigo no narra los hechos, esto es, no se le arranca una declaración; y ello es así porque las preguntas lo conducen a que solo conteste afirmativa o negativamente.



También vale la pena el estudio por separado a las repreguntas y las respuestas que a las mismas dio el testigo, ya que en ocasiones se advierten contradicciones con su declaración inicial.

La praxis jurisdiccional nos dice que, en algunos casos, los Magistrados, en audiencia preguntan directamente a los testigos, en tales circunstancias se debe poner especial atención a ello.

- Se deben apuntar los motivos por los que un testimonio forma o no convicción en el juzgador, es decir, describir las razones por las que el Tribunal se convence de que lo dicho por el testigo es verdad, ya que por desgracia en las audiencias hemos observado que las testimoniales se convierten en torneos de mentiras.

- Se debe poner atención especial a lo previsto en el artículo 215 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, para fundamentar adecuadamente la valoración de la testimonial, y sobre todo aplicar criterios jurisprudenciales.

En el caso de la *confesional*:

- Leer con cuidado la estructura de la posición articulada, ya que no debe ser insidiosa, debe contener un solo hecho, que ese hecho sea propio de quien absuelve, formulada en sentido afirmativo y sobre todo que su contenido se vincule con la materia del pleito.

- Tomar en cuenta la respuesta del absolvente, ya que en ocasiones no contestan afirma o negativamente, sino con evasivas *no sé, tal vez, quizá*.

- Explicar los motivos por las que dicha confesional perjudica o no al absolvente, y si beneficia o no al oferente.

- No olvidemos que conforme al artículo 200 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, lo manifestado por las partes en sus escritos y promociones hacen prueba plena en el proceso, sin necesidad de que se ofrezcan otros medios de convicción para su demostración.

- Se debe poner atención especial a lo previsto en el artículo 199 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, para fundamentar adecuadamente la valoración de la confesional, y sobre todo aplicar criterios jurisprudenciales.



En el caso de la pericial:

- Leer con cuidado el o los dictámenes, ya que deben corresponder al cuestionario formulado por las partes; deben explicar los documentos que se consultaron para su elaboración, el o los métodos y técnicas utilizados en la investigación; también deben describir los aparatos y herramientas empleados para su concreción; y por último, tomar en consideración sus conclusiones, vinculando todo esto al objeto mismo de esa pericial, es decir, ponderar lo que se pretendió demostrar con dicho medio técnico o científico.

- Cuando haya dos o más dictámenes, el estudio debe ser primero por separado, después debe haber lugar para la confrontación de dictámenes, para de esa manera tener pleno conocimiento de cuál de ellos es el que merece valor probatorio, lo que nos lleva a explicar cuáles fueron las razones por las que ese dictamen sí nos convence, pero a la vez explicar por qué motivos los otros dictámenes no nos convencen. Esto es la motivación de la valoración, recordando que la pericial es un medio de prueba colegiado.

También debemos tomar en cuenta si al dictamen que le damos eficacia probatoria fue o no impugnado, ya que si no hacemos pronunciamiento al respecto se viola la formalidad de la valoración de pruebas, porque se falta al principio de exhaustividad. Es saludable desahogar junta de peritos con la finalidad de que se aclaren aspectos confusos o contradicciones de sus dictámenes.

- No olvidemos que conforme al artículo 211 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, la valoración de la pericial queda al prudente arbitrio del Tribunal, por lo que en este caso es aconsejable el estudio y aplicación de criterios jurisprudenciales.

En el caso de la *inspección judicial*:

- Leer con cuidado la o las actas que al efecto se levantaron por la Unidad de Actuarios, destacando la fecha, las partes que asistieron, sus abogados, la parte que la ofreció y cuál fue su objeto.



- Como este medio de prueba es de sentidos (de vista, por lo general), poner atención en el aspecto de que debe haber relación entre el objeto de la prueba y el contenido del acta. Aquí también debemos tener cuidado de ocuparnos concretamente de la materia de la inspección, y no introducir elementos técnicos que corresponden a la pericial.

- Recordemos que conforme al artículo 212 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, el reconocimiento o inspección judicial hará prueba plena cuando se refiere a puntos que no requieren conocimientos técnicos, por lo que en este caso es aconsejable el estudio y aplicación de criterios jurisprudenciales.

9. La motivación y su fundamentación

La sentencia, como todo acto de autoridad, debe estar motivada, esto es, debe contener las razones particulares, los motivos concretos y las circunstancias específicas por las que el juzgador llegó a resolver de esa manera.

Debe haber una conexión lógica entre la motivación y la fundamentación, esto indica que los motivos en los que el juzgador sustenta el sentido de su resolución deben encuadrar en los supuestos de los preceptos jurídicos aplicados en dicha resolución; de no ser así, entonces no se cumple este principio de legalidad jurídica.

Efectivamente, la motivación en la sentencia no es otra cosa más que la argumentación jurídica del juzgador, son las razones de peso por las que decide una situación, ya sea declarando procedente la acción o no; una adecuada argumentación jurídica sólo se logra a través de la lectura y sobre todo con la comprensión del asunto objeto de resolución.

Los argumentos sólidos, fundados, con estructura lógica, persuasivos, se construyen como resultado de la reflexión analítica; y es ahí donde el estudio prudente del asunto adquiere mayor importancia.



En esta parte de la sentencia, la lógica jurídica, la metodología y la filosofía del derecho juegan un papel de primer orden, porque la motivación es espejo y reflejo de la cultura jurídica del juzgador. No olvidemos que nuestras sentencias son objeto de revisión o de juicio de amparo, de tal manera que no sólo debemos convencer a las partes de nuestro resultado, sino además a otros órganos jurisdiccionales.

No está por demás sugerir que en la parte final de la sentencia, antes de los puntos resolutivos, se debe narrar una síntesis del porqué se resuelve de esa manera.

Como ya se sabe, la redacción de los puntos resolutivos de la sentencia deben presentar coherencia lógica con el o los considerandos en donde se abordó lo sustancial del caso, no descuidando la circunstancia de si la sentencia tiene o no materia de ejecución.

10. Comentario final

Estos son los elementos que estimo deben tomarse en cuenta, no de manera vertical, ni horizontal, sino atendiendo el criterio y la habilidad de cada servidor público.

Se trata pues de compartir esta propuesta con el objeto de motivar el sano debate y la reflexión bien intencionada entre quienes prestamos la noble función jurisdiccional en Tribunales Agrarios, y en otros órganos jurisdiccionales.

11. Sugerencias de lecturas y consultas a otros trabajos

A quien se interese por abundar en el tema, se recomienda la lectura a los excelentes trabajos que a continuación se indican:

- Mendoza Montes, Miguel, "Algunas sugerencias para argumentar en casos de un juzgado de distrito", en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, número 18, 2004, pp. 135 a 171.



•Díaz Ortiz, Gilberto, "Manual del proyectista. Nociones elementales para la elaboración de proyectos de sentencia de amparo, para Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito", en *ABZ*, número 154, octubre 2004, pp. 39 a 154.

•Nieto, Santiago, "Principios constitucionales de la carrera judicial", en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, número 13, 2003, pp. 176 a 191.

•González Placencia, Luis, "La formación de los juzgadores federales en México", en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, número 16, 2003, pp. 148 a 182.

•Marroquin Zaleta, Jaime Manuel, *Técnicas para la elaboración de sentencias de amparo directo*, México, Porrúa, 2003.





BIBLIOGRAFÍA

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, México, 2004.

La jurisprudencia. Su integración, 2ª Ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

Dehesa Dávila, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación*, 2ª Ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

Dieterich Steffan, Heinz, *Nueva guía para la investigación científica*, México, Planeta Mexicana, 1998. Colección Ariel

Fix-Zamudio, Héctor, *Metodología, docencia e investigación jurídica*, 3ª Ed., México, Porrúa, 1988.

Platas Pacheco, María del Carmen, "Perspectiva clásica del horizonte del derecho, entre la legalidad y la justicia", en *Anuario de la Cultura Jurídica Mexicana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.

Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del derecho*, México, Porrúa, 1996.

Sánchez Vázquez, Rafael, *Metodología de la ciencia del derecho*, 5ª Ed., México, Porrúa, 2001.



EL PENSAMIENTO JUARISTA, BASE PARA LA REFORMA DEL ESTADO MEXICANO EN EL SIGLO XXI.

LIC. EUCARIO CRUZ REYES*

La realidad nacional, en la actualidad, es la falta de compromisos del Gobierno Federal y, en gran medida, de los partidos políticos nacionales y la sociedad en general por la defensa y conservación de los principios fundamentales del Estado Mexicano. Reina la confusión, la desconfianza y la desorientación entre los mexicanos. Ya no son dignos de confianza los altos funcionarios o los dirigentes de los partidos, de asociaciones, de sociedades. Tampoco son de fiar los empresarios, banqueros, industriales y mucho menos los medios de comunicación masiva, como la televisión, la radio y algunos periódicos nacionales; tampoco los dirigentes religiosos; pues cada quien defiende sus intereses, muchas veces mafiosos; otras veces -las más graves-, representan los intereses ilícitos de grandes empresas transnacionales y de monopolios mundiales de la Industria, la Banca y las Finanzas.

* Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 29 "Villa Hermosa, Tab."



Tal parece que a nadie le interesa "defender nuestra soberanía y nuestra cultura, conceptos que conforman la Nacionalidad Mexicana", pareciera que a nadie le preocupa salvaguardar nuestros recursos energéticos, ambientales, minerales, forestales, turísticos y naturales en general; observamos cómo nuestros *gobernantes* y muchos organismos privados están en competencia por entregar a la voracidad privada, nacional e internacional, nuestros recursos, propiedad de todos los mexicanos. Ya lo hicieron con los ferrocarriles, las carreteras, los aeropuertos, la red telefónica, las playas, nuestro espacio aéreo a las televisoras y la radio; gran parte de las minas e industria del acero, la banca, -previo IPAB-FOBAPROA-, edificios históricos y grandes extensiones de tierra urbana, así como la educación, en variadas formas. A pesar de ello han contraído una DEUDA EXTERNA IMPAGABLE; así como otra deuda interna enorme; A ESTOS REPRESENTANTES DE LA AVARICIA Y EL ROBO SÓLO LES FALTA VENDER, COMO MODERNOS SANTA ANA, EL PETRÓLEO, LA ELECTRICIDAD, EL AGUA Y EL AIRE QUE RESPIRAMOS.

Por lo expuesto, para nada les preocupa el Desarrollo Nacional, la Seguridad Pública, el Desempleo creciente, la Educación de todos y el Mejoramiento y Bienestar de los mexicanos, salvo su uso como promesas falsas y engañosas para conseguir votos en los procesos electorales.

Esta es, aquí y ahora, la situación nacional. Lo que es importante señalar, porque era una situación semejante a la que se enfrentó Juárez y la Generación de la Reforma, en el siglo XIX.

Cabe considerar, antes de concretar la trascendencia juarista en la integración del Estado Mexicano, algunos hechos como antecedentes de la Guerra de Reforma, la Intervención Francesa y la Restauración de la República,

1).- Valentín Gómez Farías, Ignacio Ramírez, Ponciano Arriaga, el Dr. José María Luís Mora y otros liberales habían fundado, desde los años 30 del siglo XIX las escuelas públicas y los Institutos de Ciencias y Artes en



algunos estados de la República, donde se preparaba a la juventud con una orientación ética social, científica y nacionalista.

2).- El país había perdido la mitad de su territorio -como todos debemos recordarlo-, en la guerra contra Estados Unidos, en los años 1846-1848. Pero no debemos olvidar que a ello contribuyeron, no sólo el traidor y vendedor por antonomasia Antonio López de Santa Anna, sino principalmente los eternos enemigos del pueblo y de nosotros, el oscurantismo, la avaricia, la ambición y el fanatismo representados por el clero católico mexicano, con la aclaración siempre necesaria que ni Juárez ni ahora los juaristas estamos cuestionando la religión, sino el actuar y la traición a la Patria de sus ministros y sacerdotes; como textualmente lo señala el historiador Francisco Martín Moreno, en su obra *México Mutilado*, en la forma siguiente:

Instrucciones que el Presidente Polk, de los Estados Unidos, da a su enviado a Santa Anna, en la Habana, Cuba, lugar en que, como refugiado, residía Santa Anna,

Primero: deseo constatar todas y cada una de las afirmaciones de Santa Anna en relación a la estrategia de la guerra y a los territorios de su país[...]

Cuarto: ratifique usted mi oferta de treinta millones a cambio de Nuevo México y California.

Quinto: en esta carta del secretario Bancroft dirigida al comodoro Conner, anclado en el Puerto de Veracruz, constan las instrucciones para que se rompa el bloqueo naval y se le permita el paso a Santa Anna y sus acompañantes. Estas órdenes ya fueron enviadas en su momento a Conner, pero Santa Anna debe llevar una copia de ellas para una mejor identificación. El jefe de nuestra flota se la requerirá para permitirle el paso al territorio continental mexicano.

Esa noche Polk asentó en su diario: "Dios escogió a Estados Unidos para regenerar a la población decadente de México y hoy al decidir la



reinstalación de Santa Anna como dictador, di el primer paso para desmembrar México. Espero que la operación sea breve."

Una de las disposiciones de don Valentín Gómez Farías en aquel enero de 1847, mientras Santa Anna suplicaba el envío de dinero para terminar el reclutamiento de tropas en San Luís Potosí, consistió en expedir una ley para embargar los ingresos captados por el clero derivados del arrendamiento de bienes rurales o urbanos. Le incauta sus rentas a la iglesia. Las necesidades militares son enormes. No encuentra otra manera de satisfacerlas. Las autoridades eclesiásticas responden con la excomunión, con la imposición de las más terribles sanciones en la otra vida. El infierno será un castigo insuficiente, un juego de niños, para quien ose poner una mano sobre la caja de caudales propiedad de Dios.

Señor Presidente: se ha rebelado alevosamente el "Regimiento de los Polkos" en contra de nuestro gobierno. La iglesia católica se niega a apoyar financieramente a su propio país en momentos tan críticos. Sepa usted que no claudicaré en mis empeños. Me haré de recursos con todo el poder de la ley. Viva México. Gómez Farías.

En marzo de 1847, una comisionada del Presidente Polk informa al General Scott, quien ya ocupaba el Puerto de Veracruz, lo siguiente:

Que Beach, su jefe, ya ha logrado acuerdos con la iglesia católica para que Jalapa, Perote, Puebla y la propia ciudad de México se abstengan de oponer resistencia a los norteamericanos.

Se rendirán sin defenderse, general[...] A cambio usted deberá comprometerse a respetar tanto la propiedad como la libertad religiosa de la iglesia católica".

Tan funcionó que usted tomó Veracruz casi sin resistencia gracias a que la guarnición de la ciudad de México se vio obligada a sofocar el alzamiento y Juan Morales, Comandante Militar en Veracruz, se quedó sin refuerzos. ¿Se lo explica usted?. Y otra prueba más: Santa Anna abandonó el campo de batalla en La Angostura porque tuvo



que regresar precipitadamente a la capital, antes de ser derrocado y sustituido en el mando del ejército.¹

No requiere más explicación, la traición de Santa Anna y el clero católico durante la Guerra con Estados Unidos no está sujeta a duda.

El triunfo del Plan de Ayutla, del 1° de marzo de 1854, proclamado por Juan Álvarez y Florencio Villarreal, tiene como consecuencia el exilio de Santa Anna y la instauración de un Gobierno Liberal.

Las primeras leyes liberales como inicio de la Reforma para alcanzar niveles de igualdad y legalidad para todos los mexicanos, fueron:

a) *La Ley Juárez, o Ley de Administración de Justicia*, expedida el 22 de noviembre de 1855, que establece la "igualdad jurídica de todos los mexicanos", suprimiendo los tribunales especiales para militares y eclesiásticos, fueros que los habían colocado por encima de todos los demás habitantes del país.

b) *La Ley Lerdo o Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos, o "de Manos Muertas"* para reactivar la economía, beneficiar a los más y combatir el acaparamiento de tierras urbanas y rurales en manos de la iglesia.

GUERRA DE REFORMA.

En la lucha armada entre Conservadores y Liberales, como siempre, el clero católico y sus bienes estuvieron al servicio de los enemigos del pueblo mexicano, después lo estarían al servicio de los franceses y de Maximiliano de Habsburgo.

Juárez y sus Ministros expedieron las denominadas *Leyes de Reforma*, las que se convirtieron en fundamentos de la existencia del Estado Mexicano, bajo los siguientes principios:

¹ Francisco Martín Moreno, *México Mutilado*, pp. 262, 263, 445, 466 y 467.



1) Separación de la Iglesia y el Estado, mediante el Decreto del 7 de julio de 1859, promulgado en el Puerto de Veracruz, el que ordenaba:

"1°.- Adoptar como regla general invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos."

2) El Estado laico, garantizando la libertad religiosa y de cultos, sin privilegios de la autoridad a favor de alguna religión.

3) Nacionalización de los Bienes del Clero Secular y Regular, mediante el Decreto del 12 de julio de 1859, para destinarlos a los fines y defensa de la Patria, respetando los dotes y bienes de las monjas y religiosos y otorgándoles libertad de disposición de los mismos y de abandonar los conventos.

4) República Federal, desterrando las ideas centralistas y elitistas de los conservadores.

INTERVENCION FRANCESA.

Como ha sido ampliamente documentado, Juárez se vio obligado, en 1861, a Declarar la Suspensión de Pagos de la Deuda Externa, por dos años; desde entonces, como ahora, nuestros recursos no alcanzan a cubrir las necesidades mínimas de los mexicanos; pero tenemos que pagar la deuda pública, en esa fecha el Estado Mexicano tampoco tenía recursos para pagar, siendo el pretexto para la Intervención.

El triunfo contra los franceses y sus aliados mexicanos, con todos los sacrificios y pormenores conocidos, tuvo como consecuencia la consolidación de los principios que aún nos rigen, como son:

1) Defensa de la soberanía y la Integridad Territorial de la República, como lo expuso Juárez en su carta del 26 de enero de 1865, a su Embajador en Washington, Don Matías Romero, expresando al texto:

La idea que tienen algunos según me dice usted, de que ofrezcamos parte del territorio nacional para obtener el auxilio indicado es



no solo [Sic.] antinacional, sino perjudicial a nuestra causa. La Nación por el órgano legítimo de sus representantes ha manifestado de un modo expreso y terminante que no es su voluntad que se hipoteque o se enajene su territorio, como puede usted verlo en el decreto en que se me concedieron facultades extraordinarias para defender la independencia, y si contrariamos esta disposición sublevaríamos al país contra nosotros y daríamos una arma poderosa al enemigo para que consumara su conquista. *Que el enemigo nos venza y nos robe si tal es nuestro destino; pero nosotros no debemos legalizar su atentado, entregándole voluntariamente lo que nos exige por la fuerza.* Si la Francia, los Estados Unidos o cualquiera otra nación se apodera de algún punto de nuestro territorio y por nuestra debilidad no podemos arrojarlo de él, dejemos siquiera vivo nuestro derecho para que las generaciones que nos sucedan lo recobren. Malo sería dejarnos desarmar por una fuerza superior; pero sería pésimo desarmar a nuestros hijos privándolos de un buen derecho, que más valientes, más patriotas y sufridos que nosotros lo harían valer y sabrían reivindicarlo algún día.²

2) Consolidación de la Nacionalidad valorando la lealtad, sacrificio y amor de los mexicanos en la defensa del territorio que nos quedó después de la guerra con Estados Unidos, y de la conciencia de identidad histórica y cultural que nos une.

3) Restauración de la República: finalmente fueron vencidos, fusilados o desterrados quienes pretendían instaurar en nuestro país una monarquía o un imperio, bajo un rey o archiduque, de las casas reinantes en Europa; propósito que subsistía desde la Guerra de Independencia, pues Iturbide, el Clero y los realistas pretendían que viniera a gobernarnos Fernando VII, Rey de España, depuesto por Napoleón Bonaparte; pretensión que evitaron Vicente Guerrero, Juan Álvarez, Nicolás Bravo, los hermanos Galeana y otros insurgentes.

² Carta del Lic. Benito Juárez a Matías Romero, 26 de enero de 1865. La Cursiva es mía.



4) Respeto y no intervención en los asuntos de otras Naciones. Proclamada y exigida en todos los documentos, manifiestos y leyes del liberalismo, como se expresa en el Manifiesto a la Nación, pronunciado por Juárez, el 15 de julio de 1867, al volver a instalar el Gobierno Federal en la ciudad de México, con su apotegma inmortal:

"Que el pueblo y el Gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz."

5) La Democracia.- Para el liberalismo mexicano, la democracia era la forma de Gobierno más adecuada para el país, expresándose así:

La democracia es el destino de la humanidad futura: la libertad, su indestructible arma; la perfección posible, el fin donde se dirige.

Al pueblo, que es el depositario de la Soberanía Nacional y el objeto principal de los beneficios de la Revolución Liberal, le corresponde salir en su defensa.

La instrucción es la primera base de la prosperidad de un pueblo, a la vez que el medio más seguro de hacer imposible los abusos del poder.

6) Administración de Justicia. Para que no lo olviden los actuales administradores de justicia, desde un juez municipal hasta un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Juárez, quien fue Presidente de dicha Corte, estableció principios rectores de la justicia, como los siguientes:

"Los Jueces no deben sentenciar según los deseos de los litigantes, sino según lo alegado y probado".

"La Ley ha sido siempre mi espada y mi escudo."

"Nada con la fuerza, todo con la razón y el derecho".

"La responsabilidad de los gobiernos sólo puede fundarse con la impartición absoluta de la justicia."



7) Restablecimiento del Senado de la República. Como la expresión jurídica y política de la Soberanía de la República, representada por cada estado, en la persona de sus senadores, decretada en 1867 y concretada después de la muerte del Benemérito.

8) Liberación de la mujer, Juárez consideró a la mujer como igual al hombre y aun con una misión superior a él; expresando de ella, conforme a la edición del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, SNTSS, "Ideario Político de Juárez", 1974; en los términos siguientes:

"La mujer es nuestra compañera, y como tal, jamás esclava, debe ser tratada; elevándola nos elevamos nosotros mismos."

"Formar a la mujer con todas las recomendaciones que exige su necesaria y elevada misión, es formar el germen profundo de regeneración y mejora social, por esto es que su educación jamás debe descuidarse."

SÍNTESIS DE LOS PRINCIPIOS JUARISTAS, CONSTITUTIVOS DEL ESTADO MEXICANO.

Los fundamentos que la Constitución de la República y las leyes surgidas del pensamiento liberal juarista, que aún nos rigen, son esencialmente:

1. República Federal,
2. Soberanía Nacional y Defensa de nuestro Territorio y de los Recursos Naturales,
3. Estado de derecho laico y con División de Poderes,
4. Democracia, como sistema electoral y de vida, mejoramiento y desarrollo de todos los mexicanos,
5. Separación de la Iglesia y el Estado,
6. Respeto a las Libertades Públicas de todos,
7. Educación democrática, nacional, laica y científica,
8. Administración Pública y de Justicia, honesta e imparcial,



9. Consolidación de la Nacionalidad,
10. No intervención en los asuntos de otras Naciones,
11. Lucha por la Paz y la solución pacífica de los conflictos entre las naciones,
12. Legalidad en la vida pública y privada, mediante el cumplimiento de la Ley por todos, gobernantes y gobernados.

Estos doce principios están contenidos en nuestra *Constitución Política* vigente, han regido los destinos de la Patria desde la Restauración de la República en 1867; pero hace unos 22 años, a partir de 1983, la reacción, es decir los conservadores, los que se oponían a la Independencia de México y luego trataron de traer a Fernando VII a reinar y al no lograrlo entronizaron a Iturbide como emperador; los que provocaron la Guerra de Reforma y trajeron a Maximiliano y a los franceses, los que se opusieron a la Revolución Mexicana y condenaron e hicieron condenar internacionalmente a la Constitución de 1917, los que financiaron y armaron la Revolución Cristera, quienes se opusieron a las reformas y administración de Lázaro Cárdenas, son los que con el "Neoliberalismo", han venido desmantelando el estado, socavando el concepto de Soberanía y Nacionalidad y entregando los Recursos Nacionales a las empresas transnacionales y nacionales, como al principio se señala; pero además han intentado acabar con los ejidos y las comunidades indígenas, para volver a acaparar sus tierras y recursos, han sumido en la miseria y pobreza a la mayoría de los mexicanos, pues en la competitividad de la Globalización, sólo las ganancias y utilidades de las empresas y los bancos se concentran y acrecientan y la miseria y explotación se globaliza.

Podríamos decir que los enemigos tradicionales de la libertad y el progreso de la Humanidad, como en la Edad Media y la Colonia, se han vuelto a apropiarse del dinero y el poder, contra ello debemos luchar, por nuestros ideales y por amor a la Humanidad.

En este contexto ¿a qué Reformas del Estado Mexicano, se refieren unos u otros?



Estimamos que los banqueros, algunos industriales, las transnacionales; sus voceros que son, entre otros, la televisión y sus comentaristas, varios periódicos y algunas radiodifusoras y los funcionarios y políticos que son sus empleados y no servidores públicos o Representantes Populares, como debían ser, pretenden que se aprueben reformas constitucionales para vender o privatizar los recursos energéticos, ambientales y acuíferos que aun conserva el Estado, así como el espacio aéreo. A eso debemos oponernos, con toda la fuerza del Derecho y de la Razón, como decía Juárez. Lo debemos hacer los mexicanos, porque no conviene, ni puede ser cierto, que otros gobiernos o naciones lo hagan por nosotros. Ellos sólo defienden sus intereses y quienes los apoyan, si son mexicanos, deben ser considerados como traidores a la Patria.

Indudablemente que todos los mexicanos libres y de buenas costumbres, hombres y mujeres debemos estar en contra de estos proyectos de Reformas Neoliberales por que atentan contra la soberanía, la seguridad y la economía de todos los habitantes del país.

LAS REFORMAS DEMOCRÁTICAS QUE EL ESTADO MEXICANO NECESITA.

Si la Administración Pública es incapaz de garantizar la seguridad, la educación, la salud y el empleo para todos los mexicanos, si las empresas públicas como Petróleos Mexicanos, La Comisión Federal de Electricidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social, las compañías de Aviación Mexicana son ineficientes y tienen problemas de falta de liquidez; lo que debe proceder es fincar responsabilidad a quienes la tengan, despedir o liquidar a los empleados ineficientes o irresponsables, y hacer de ellas, empresas ejemplares y promotoras del desarrollo económico y del bienestar social.

Para lograr lo anterior, las reformas democráticas, necesarias a la Nación, no requieren reformar la *Constitución*; sólo se necesita combatir



a fondo la corrupción pública y privada y reformar las leyes secundarias, para lograr las Reformas, en los siguientes rubros:

- 1) Combatir la evasión fiscal y ampliar la base de los contribuyentes; para recaudar mayores fondos.
- 2) Desarrollar y ampliar el mercado interno; como apoyo a la producción y a las empresas, mejorando los ingresos de los trabajadores públicos y privados.
- 3) Recuperar la Seguridad Pública, mediante políticas de desarrollo económico y combate frontal a la corrupción privada y pública, sobre todo a la alta corrupción bancaria, comercial y política.
- 4) Combate a la Delincuencia Organizada, previa depuración y capacitación de los cuerpos de policía o seguridad, con remuneraciones decorosas y equipo suficiente y eficiente.
- 5) Generación de fuentes de trabajo, mediante la planeación económica y un desarrollo económico, agropecuario, forestal, minero y comercial sustentable.
- 6) Promover una mejor educación e investigación científica, acorde con los recursos y el desarrollo del país.
- 7) Refundación de PEMEX y la CFE, con un espíritu empresarial de eficiencia y responsabilidad; pero con sentido nacionalista y de Estado.
- 8) Apertura al capital privado nacional, hasta el 49% del capital, en las actividades secundarias o industriales en materia de petróleo y de electricidad.

Esperando en un futuro próximo ampliar y profundizar en estos temas, me es grato hacerlo del conocimiento público, para el análisis y críticas constructivas pertinentes.



PERIPECIAS DE LA LUCHA POR LA TIERRA: SAN JOSÉ DE BADILLO, DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO¹

DRA. MANOLA SEPÚLVEDA GARZA*

Introducción

En México, una de las reformas agrarias más importantes del siglo XX fue el reparto agrario, el cual tomó la forma de compromiso de Estado en el Artículo 27 de la Constitución de 1917. Esta ley, que inicialmente parecía beneficiar sólo a las comunidades indígenas, se radicalizó por la demanda de la tierra de los trabajadores de las haciendas del México mestizo y porque algunos integrantes de los grupos revolucionarios prometieron la tierra a cambio de la defensa del grupo que ascendía al poder. De tal forma que, en los años treinta, el Plan Sexenal del Partido Nacional Revolucionario y el gobierno cardenista también consideraron como sujetos a derecho agrario a los peones y aparceros de las fincas rústicas.

En el norte de Guanajuato, las políticas del gobierno de los tiempos de Plutarco Elías Calles y hasta el final de la administración de Lázaro Cárdenas

¹ Este trabajo forma parte de un estudio más amplio sobre la historia agraria del norte de Guanajuato. Agradezco la colaboración de Josefina López Monjarres en la fase de trabajo de campo para este y otros ejidos de Dolores Hidalgo.

* Profesora e Investigadora de la Escuela Nacional de Antropología e Historia.



fueron atacadas a través de movimientos sucesivos: el de los cristeros -a fines de los años veinte-; el de los Rebeldes -o segunda cristiada- durante el reparto cardenista y el de los Sinarquistas al final de los años treinta y hasta los cincuenta. En esta misma región, la demanda de la tierra se inició entre 1923 y 1924 con la formación de las primeras Ligas de Comunidades Agrarias, la cual fue exigida como *recompensa* por ayudar a combatir la revuelta delahuertista. En 1929 el Gobierno promovió solicitudes agrarias como una forma de encontrar aliados y combatir a los cristeros y, entre 1934-1937, el Estado intensificó el reparto agrario en un contexto de oposición y desacuerdo de los diferentes sectores de la sociedad regional. En ese entonces, se privilegió al ejido pensado como célula con tareas económicas para el desarrollo nacional y como soporte político y militar para el sustento del nuevo gobierno.

Pasados los años de mayor agitación social, en el periodo que va de 1940 a 1958 el gobierno frenó el reparto de tierras y favoreció al sector de propietarios al emitir una serie de medidas legales -certificados de inafectabilidad agrícola o ganadera, derecho de amparo, entre otros- que permitieron la reconstrucción de las grandes explotaciones. Por su parte, la demanda de la tierra continuó y los peticionarios se enfrentaron a una barrera casi infranqueable. Hubo que esperar hasta los años sesenta y setenta para que las políticas gubernamentales volvieran a atender al movimiento campesino como una forma de atenuar los efectos de la modernización y enfrentar la crisis productiva.

Si desde una perspectiva general las políticas agrarias y el movimiento campesino dan la impresión de ser dos bloques monolíticos encontrados -o desencontrados-, desde el ángulo de los estudios de caso, en estos monolitos se pueden observar una gran cantidad de "grietas" y "fisuras" indicadoras de que los agentes de la historia anduvieron por un camino pleno de peripecias dramáticas de éxitos y fracasos.

En efecto, la experiencia del ejido San José de Badillo muestra lo complejo e incierto que resultaba un proceso dotatorio. No sólo por los trámi-



tes, el tiempo que se requería y las coyunturas favorables de las políticas del Estado, sino por los conflictos al interior del grupo de peticionarios y las maniobras posibles a realizar en etapas claves, como el censo -que legalizaba al grupo de beneficiados- y los planos de las tierras otorgadas, que, frecuentemente, redefinían la calidad de los recursos brindados. También es ilustrativo de una de las formas en que se encarnó el ejido durante 1940-1960, tiempo en el que en estas células, se reprodujeron los estilos productivos y de ejercicio de poder heredados de la antigua hacienda.

Este ejido se solicitó en 1929 en plenos enfrentamientos entre federales y cristeros. A partir de entonces, se formó el Comité Particular Ejecutivo Agrario (Comité) y la guardia rural, cuyos integrantes defendieron el programa de gobierno a cambio de la promesa de quedarse con la tierra. Pero lo prometido nunca se cumplió. En 1937 el personal cardenista pactó la afectación agraria con el dueño de la finca y en el censo de peticionarios quedaron fuera los defensores del gobierno. Este error fue prácticamente inamovible y afectó la larga vida de gente como Pedro Cruz, jefe de la defensa rural en los años treinta, cuya confianza en la justicia del gobierno resultó inquebrantable.

Y sí, el líder de la defensa rural encabezó la lucha agraria en repetidas ocasiones y en cada proceso le fue negada la tierra o arrebatada. Ni el cardenismo, ni los gobiernos posteriores, le otorgaron el reconocimiento a muchos combatientes que expusieron sus vidas para defender el proyecto del Estado durante los tiempos de mayor oposición social.

Ubicación

El ejido se sitúa a 6 Km. al noreste de la cabecera municipal. Tiene de 1091 Has. (590 de la dotación, 501 de la ampliación) divididas en 3 fracciones (San José de Badillo, Rancho Nuevo y Badillo de Guadalupe) con un total de 60 ejidatarios: 26 de la dotación (poseen alrededor de 9 Has. de cultivo) y 34 de la ampliación (tienen 3.5 Has. de cultivo).



El proceso de dotación provisional: inconformidad y demanda de la tierra

El ejido se formó en tierras de la ex hacienda El Rincón perteneciente, desde 1918 a Antonio Urquiza Courtier. La finca tenía alrededor de 4,900 hectáreas y seis rancherías o caseríos -San José de Badillo, San Agustín, Rancho Nuevo, San José, Jiricuiche...- e igual que otras de la región era productora de maíz, frijol, trigo y ganado mayor.²

En 1929 el Coronel Gonzalo N. Santos, acuartelado en Río Laja, estuvo encargado de combatir a los Cristeros en el municipio y también tenía autoridad para realizar solicitudes agrarias. En el caso de San José de Badillo, el Coronel dirigió la solicitud al Procurador de Pueblos de Guanajuato y esta fue publicada en el Diario Oficial del Estado el 23 de junio de 1929.³

Los integrantes del Comité fueron Celso Reveles, Margarito Delgado y Marcelo Sandoval.⁴ Poco tiempo después de haber sido nombrados, a Celso Reveles lo agarraron los cristeros -dirigidos por el Coronel Guadalupe López y su asistente Eleuterio Juárez- y lo colgaron de un árbol en Bordo de San Pedro.⁵ Después de su muerte, Pascual Arévalo fue nombrado miembro del Comité y se formaron dos defensas rurales: 23 hombres armados encabezados por Pedro Cruz como Comandante.

Según relatos, la gente de las rancherías no quería tener algo que ver con el gobierno. El mayordomo de la finca era Alejandro Rodríguez, oriundo de Noria de Alday -cuartel de Rebeldes o Cristeros en San Diego de la Unión- y sus parientes formaban parte de *Los del Cerro*. En las rancherías de la finca, como en muchas del municipio, se nombraban dos

² 17/09/1943, *Informe Substancial...*, Gildardo Domínguez, CAM, San José de Badillo, exp. 222.

³ *Idem*.

⁴ 17/04/1929, Nombramientos del CPEA.; 28/09/1943, Proyecto de Dictamen, exp. 222.

⁵ 07/10/1929, Al Procurador de Pueblos, de Luis Rodríguez, Oficial Mayor, exp. 222; Bonificación Rodríguez (N. 1923) ejidatario, 1998.



voluntarios que se turnaban para integrar las gavillas de Rebeldes y combatir al gobierno.⁶

Después de la publicación de la solicitud agraria, entre 1929 y 1934, Antonio Urquiza fraccionó la finca en pequeñas propiedades. Habían sido ventas apresuradas para evitar la afectación, sin embargo, esta era inevitable. Debido a las presiones del reparto, en 1937 Urquiza pudo llegar a algunos acuerdos con las autoridades agrarias: que se registraran como peticionarios a los trabajadores de la finca y que se redujera su número, con lo que también se disminuía la superficie afectada. Y así se hizo un nuevo listado, que anuló el realizado en 1929, y sólo se registró a 26 individuos como capacitados en materia agraria. Ellos eran residentes de la ranchería de San José de Badillo, medieros de la finca y poseedores de un poco de ganado.⁷ En este nuevo listado no se consideró a los peticionarios de Rancho Viejo, de donde eran Pedro Cruz y buena parte de los integrantes de la defensa rural.

Los trámites de la solicitud de la tierra se retomaron a partir de 1943: Pascual Arévalo, integrante del Comité y Pedro Cruz -quien para ese entonces ya no se nombra integrante de la defensa rural- le insistieron al Delegado que les resolviera su solicitud agraria.⁸ El 21 de octubre de ese año, el Gobernador emitió su dictamen y en éste propuso otorgar 689.8 Has. tomadas del predio San José de Badillo propiedad, de Antonio Urquiza, ya que la Comisión Agraria Mixta desconoció algunas de las ventas que había realizado el dueño de la finca.⁹

La posesión provisional fue el 25 de abril de 1944. En el informe de entrega de las tierras, Gildardo Domínguez, comisionado, señalaba:

⁶ Bonifacio Rodríguez (N. 1923) ejidatario, 1998.

⁷ 17/07/1937, Rectificación Censal, exp. 222.

⁸ 23/09/1943, Al Delegado, de Pascual Arévalo y Melquiades Salazar, exp. 222.

⁹ El dictamen de la CAM fue el 08/10/1943, exp. 222; Resolución Presidencial, DOF, 10/12/1945.



Sólo existen 12 de los 26 registrados en el censo básico [CB] que radican en el poblado [San José de Badillo] y ellos manifiestan su espíritu contrario a la cuestión agraria en vista de que se encuentran bajo la tutela e influencia de los propietarios. Pero al ver que se trata de dar la tierra que algunos de ellos cultivan manifestaron que la recibirán para no dejar entrar a gente extraña

A este grupo se incorporó los campesinos de Rancho Nuevo, "quienes son los que han trabajado para adquirir esta dotación."¹⁰ Se dio posesión de las fracciones de Jesús Cortés (190 Has.), Leandro Rodríguez (104 Has.), Ángel Méndez (148 Has.), Sixto Ramos (389 Has.), Francisco Villegas (162 Has.) y Antonio Urquiza (82 Has.).¹¹

Según este informe, la tierra fue otorgada tanto a los registrados en el censo rectificado de 1937, como a quienes habían trabajado para formar el ejido y que eran residentes de Rancho Nuevo, entre otros a Pascual Arévalo y a Pedro Cruz. Con ellos se nombraron a las autoridades de conformación mixta -registrados y no en el CB-. El Comisariado ejidal fue integrado por Felipe Gutiérrez (CB), Pascual Arévalo y Narciso González, y el Comité de Vigilancia por Refugio Vargas, Maximino Rodríguez (CB) y Aniceto Pérez (CB).¹²

La propuesta de dotación de tierras realizada por el Gobernador generó fuertes inconformidades. Los nuevos ejidatarios se quejaban con el Jefe del Departamento Agrario de que tenían que salir de su lugar para dejarle la tierra a Daniel Peña. Este señor no era el dueño: las tierras habían sido adquiridas en 1929 por Carlos Alday, Angelina Díaz -su esposa- y María Alday -su hermana-, y ellos se aliaron con Peña quien les prometió "salvarles" el predio utilizando sus influencias.¹³ Pascual Arévalo insistía en que

¹⁰ 26/04/1944, A Arnulfo Rosas, Srio. de la CAM, de Gildardo Domínguez, Informe, exp. 222.

¹¹ *Idem.*

¹² 22/04/1944, Acta de Autoridades Ejidales, exp. 222.

¹³ 30/07/1947, Al Jefe del D.A., de Jesús Cortés, Leonardo Rodríguez y otros pequeños propietarios de una fracción de San José de Badillo, c.c.p. el Presidente de la República, exp. 222.



la localización del ejido en provisional era producto de tratos del ingeniero Domínguez con Peña. Con esos acuerdos salían perjudicados, pues los querían enviar a "unos arroyos en donde no se pueden cuidar ni las chivas[...]". Acusaba al perito agrario "de hacer negocios con nuestra desgracia" y de "haber recibido dinero para aventarnos a unos arroyos incultivables".¹⁴

Por su parte, los fraccionistas se quejaban de estar invadidos por los nuevos ejidatarios y de ser víctima de malos tratos. Le informaban al Presidente de la República que los ejidatarios les exigían desocupar sus viviendas y les cobraban \$0.05 por cabeza de ganado para poderles dar agua de la noria.¹⁵ Sin embargo, pronto se dieron cuenta que sus tierras no las querían los ejidatarios y coincidían en que el causante del problema era Daniel Peña "quien cumplió su gusto de echar fuera a los ejidatarios del terreno que habían solicitado."¹⁶

Así pues, las autoridades de la entidad mandaban a los ejidatarios a tierras poco aptas para el cultivo donde tenían que enfrentarse con otros campesinos igual o más pobres que ellos y todo lo hacían, según los peticionarios, para cuidar los intereses del supuesto propietario. Esto provocó una movilización amplia de campesinos que recurrieron al Presidente de la República con la esperanza de que les apoyara cuando las autoridades centrales del Departamento Agrario analizaran el expediente y él diera el dictamen definitivo.

En efecto, el 13 de mayo de 1944 los campesinos de San José de Badillo, Rancho Nuevo, San Agustín y Jiricuiche recurrieron al Presidente Ávila Camacho para pedirle "tierra para todos" y expresarle su opinión e inconformidad con la dotación provisional. Señalaban:

¹⁴13/10/1944, Al Delegado de Miguel Mendiola, Director de Tierras y Aguas. transcribe oficio de Pascual Arévalo, representante de Campesinos de S.J.B., exp. 222.

¹⁵ 11/06/1945, Al Pres. de la Rep., de Jesús Cortés, Leonardo Rdz [Sic.] y otros propietarios, exp. 222.

¹⁶ 30/07/1945, Al Jefe del D.A., de Jesús Cortés, Leonardo Rodríguez y otros. c.c.p. al Presidente de la República, exp. 222.



Gildardo Domínguez hizo una dotación parte en San Agustín y parte en Jiricuiche, que provoca una fuerte división entre los campesinos. En su propuesta, campesinos de un rancho tienen que despojar a otros de sus tierras y casas, lo cual sólo producirá enfrentamientos[...] No entendemos cuál es el motivo de este planteamiento[...] puede ser una consigna comunista para causar desasosiego social, o un entendimiento con determinados intereses para desviar los beneficios para el campesinado.¹⁷

En otro comunicado, le reiteraban al Presidente la necesidad de que a los campesinos de las cuatro rancherías se les diera tierras, aseguraban ser alrededor de cien familias los que requerían de una parcela para producir y señalaban que la localización del ejido era una maniobra ilegal tendiente a proteger a Daniel Peña¹⁸ -hermano de León Peña, uno de los terratenientes más importantes del norte del estado radicado en La Noria, San Diego de la Unión-. Esta demanda estuvo respaldada por Gabriel Leyva, Senador cenecista.¹⁹

Es importante señalar que una movilización de 100 jefes de hogar en demanda de la tierra era algo nuevo y excepcional en el municipio. En la década anterior, las acciones agrarias habían sido impuestas por el gobierno y rechazadas por la mayoría de los trabajadores de las haciendas. Este movimiento de quererse sumar al ejido podía corresponder a la disminución de los conflictos armados entre Federales y Rebeldes -aunque persistían los Sinarquistas-; a la incertidumbre vivida por los campesinos por el desmembramiento de las fincas, pero, lo que parece haber tenido mayor peso, por lo menos en este caso, fue la probabilidad de salir perjudicados con una afectación agraria que se lanzaba contra ellos en vez de afectar a quienes tenían más recursos.

¹⁷ 113/05/1944, Al Presidente de la República, de Felipe Gutiérrez, S.J.B., Martín Sánchez, Rancho Viejo, Isidro Padrón, Jirichiche, etc, exp.222.

¹⁸ 1/06/1944, Al Presidente de la República y al Gobernador del Estado., de Maximiliano Rodríguez y otros vecinos de S.J.B., Rancho Viejo, Jiricuiche, exp. 222.

¹⁹ 23/08/1944, Al Delegado de Gabriel Leyva, C.N.C., exp. 222.



La Resolución Presidencial no satisfizo las necesidades agrarias

Para principios de 1946 se publicó la Resolución Presidencial, y en esta se modificó el fallo del gobernador. Se dotó 590 Has. -185 de riego, 60 de temporal, 213 de agostadero, 102 de monte y 28 de incultivables- para formar 27 parcelas incluyendo la escolar.²⁰ Con este dictamen definitivo se redujo la superficie otorgada, pero la tierra fue de mejor calidad y con una localización más conveniente para peticionarios y fraccionistas. Se otorgó parte de las tierras -185 de las 313 has de riego- que fueron de los Alday y que Daniel Peña manejaba como representante.

A pesar de las ventajas del dictamen presidencial, los beneficiados siguieron siendo 26 -13 registrados en el censo básico-. La lucha se daba ahora en torno a realizar una depuración censal "justa": que excluyera a los empleados de confianza de la finca y que incluyera a quienes habían trabajado por la dotación y que cultivaran la tierra por más de dos años.²¹

Los no beneficiados por la Resolución Presidencial pidieron la primera ampliación del ejido el 5 de febrero de 1946. Mientras se resolvía el trámite, le propusieron al delegado trabajar las tierras del ejido Río Laja, como si fueran ejidatarios, es decir, sin pagar renta a las autoridades ejidales.²² Pero las autoridades de ese ejido no aceptaron la propuesta, por lo que los peticionarios se quedaron en San José de Badillo trabajando unos surcos para su subsistencia.

La defensa de la localización del ejido

La vida del grupo ejidal y de los peticionarios se enfocó a dos problemas básicos: defender los recursos del ejido e insistir en los trámites relativos a la primera ampliación. En ambas tareas implicaba entrar en conflicto con Daniel Peña.

²⁰ Resolución Presidencial al Ejido San José de Badillo, D.O.F., 10/03/1946.

²¹ 15/02/1946, Al Delegado, de Pascual Arévalo, Rrepresentante, exp. 222.

²² 26/02/1946, Al Delegado, de Maximiliano Rodríguez, Presidente del C.E., exp. 222.



En efecto, surgió un problema en torno a un bordo de almacenamiento de agua que quedó dentro del territorio ejidal y que Daniel Peña reclamaba como suyo.²³ Este bordo -San Rafael- tenía muchos años de no ser destinado como almacenador de agua y los ejidatarios lo usaban para sembrar. Aunque existía un deslinde del ejido realizado en 1945, Daniel Peña se resistía a reconocerlo y acusaba a los ejidatarios de invasores del bordo que, en su opinión, no era materia de afectación.²⁴

La insistencia de Peña ocasionó una rectificación de linderos con el que el bordo San Rafael pasó a formar parte de su propiedad y para completarles las tierras a los ejidatarios, el gobierno les afectó 40 Has. a los "fraccionistas" o pequeños propietarios vecinos.²⁵ Esto no le agradó ni a los afectados, ni a los ejidatarios, quienes siguieron peleando esas tierras por estar cercanas al poblado y considerarlas altamente productivas, así que recurrieron al amparo en contra del Jefe del Departamento Agrario y otras autoridades. Exigían el respeto al plano proyecto aprobado de 1945 en oposición al realizado en 1946.

A principios de 1948 el Juez del Distrito emitió un fallo favorable para los ejidatarios, por lo que las autoridades centrales no tuvieron otra opción que desconocer el plano realizado a fines de 1946 y respetar el realizado por Ricardo Robles en 1945.²⁶ Pero la situación no se arregló, ya que Daniel Peña pidió revisión, otorgó una contra fianza para seguir en posesión del bordo y posteriormente, promovió un amparo en contra del Departamento Agrario,²⁷ con lo que Daniel Peña

²³ 1/04/1946, Al Delegado de Daniel Peña; 28/09/1946, Al Jefe del D.A., de Daniel Peña, exp.222.

²⁴ Diversos oficios al Delegado y al Jefe del D.A., de Daniel Peña, de 1946 a 1948, exp. 222.

²⁵ 12/04/1947, Al Delegado, de Alfonso Tico, Director de Tierras y Aguas. Transcribe oficio de Prisciliano Aguilar y Anselmo Portillo, Copropietarios. Enviado al Presidente de la República, exp. 222.

²⁶ 29/03/1948, Al propietario de San José de Badillo, de José Villaseñor, Delegado, exp. 222.

²⁷ 04/05/1948, *Memorandum*, al Secretario de la CAM, de Luis Felipe Ordaz, Abogado, exp. 222.



siguió en posesión del bordo peleado hasta 1951, a pesar de las constantes quejas realizadas por los ejidatarios al Departamento Agrario.²⁸

El pleito por la tierra y la definición del grupo ejidal

Si las autoridades ejidales estaban enfrascadas en defender el bordo que Peña pretendía arrebatárles, al interior del ejido las cosas no andaban bien. Los campesinos registrados en el censo básico y que inicialmente no querían ser ejidatarios, ahora entraban en disputa con los no registrados e hicieron "todo" para apropiarse de la tierra y mantenerse en el poder dentro del ejido. Sus maniobras y hazañas resultaron más hábiles que las de sus "maestros", peticionarios originales que alguna vez fueron miembros de la defensa rural.

En 1947 se realizó la primera depuración censal. Según informes, 13 de los campesinos aparecían en el censo básico y 13 tenían más de dos años trabajando las tierras. Cada ejidatario era poseedor de 5 Has. de cultivo. Además, existía "un grupo de 27 individuos que son solicitantes de la ampliación y que cultivan pedazos de tierra".²⁹

Ante este acomodo provisional de los peticionarios, el personal de la delegación intentó legalizar su situación y considerarlos dentro del grupo de la dotación. Sin embargo, esta propuesta fue rechazada por Maximino Rodríguez, Comisario Ejidal, quien señalaba que "por solidaridad de clase", les habían prestado a los peticionarios unos cuantos surcos para que pudieran subsistir en tanto se resolvía la ampliación, pero que las tierras que había que afectar eran las de Daniel Peña, ya que la Resolución Presidencial desconocía las ventas realizadas por Antonio Urquiza a un conjunto de diez supuestos pequeños propietarios.³⁰

²⁸ 09/08/1948, Al Jefe del D.A., de M. Rodríguez, Presidente del C.E., 27/12/1948, Al Delegado, de M. Rodríguez, Pres. del C.E., exp.222.

²⁹ 04/02/1947, Informe de depuración censal, exp. 222.

³⁰ 01/03/1947, Al Presidente Miguel Alemán [...], de Maximino Rodríguez, Pres. del C.E., exp. 222.



El asunto de la depuración censal y con esta la expedición de certificados de derechos agrarios, resultó muy problemática, pues había que definir quiénes eran los beneficiados además de los 13 registrados en el censo básico. Si en un principio se había completado el número con los vecinos de Rancho Nuevo que habían luchado por el ejido, ahora la redefinición del grupo la hicieron las autoridades del ejido dándole preferencia a sus hijos y a sus allegados, y no a los peticionarios originales y miembros de la antigua defensa rural.

En efecto, a fines de 1948 y principios de 1949 se dio el desparceamiento y con este la inconformidad y el conflicto. Pedro Cruz, Mateo Cardona, Hilario Santana, Melquíades y Francisco Salazar y ocho campesinos más denunciaban que Maximino Rodríguez, Comisario Ejidal y Francisco Ugalde, Delegado de Promoción Ejidal, les obligaron a dejar sus parcelas que trabajaban desde la dotación provisional para entregárselas a otros campesinos. Agregaban:

Recurrimos al Juez del Distrito solicitándole amparo y protección para evitar el despojo, pero en ese procedimiento el mismo Ugalde solicitó la intervención de un licenciado de San Miguel de Allende de filiación Sinarquista, para que patrocinara el juicio en cuestión y poder perjudicarnos[...] Maximino Rodríguez y Francisco Ugalde comisionaron a unos miembros de la defensa rural para que con las armas en la mano nos lanzaran, cosa que hicieron del 6 al 24 de noviembre".³¹

Al respecto, Maximino Rodríguez y otros ejidatarios trataban a los quejosos como invasores. En su opinión, "reclaman derechos que no han podido demostrar pues no figuran en el censo básico, ni en el censo depurado conforme al cual se otorgaron los certificados de dere-

³¹ 05/01/1949, Al Delegado, de Matías Hernández, Secretario General de Gobierno. Transcribe quejas de ejidatarios, exp. 222.



chos agrarios a los 26 que formamos el ejido".³² Señalaban, además: "son individuos ajenos a la dotación, se trata de aferrados asesorados por Pedro Saavedra e Ismael Arredondo, Secretario de la Liga de Comunidades Agrarias que laboran de mala fe".³³

Los excluidos siguieron reclamando justicia, pues el despojo del que eran víctimas lo consideraban como una burla y una traición. Si bien no estaban registrados en el censo había muchas maneras de comprobar su legalidad. En sus protestas argumentaban:

Desde 1943 empezamos a hacer gestiones a fin de adquirir las tierras de San José de Badillo[...] cultivamos las tierras desde la dotación provisional[...] Los que aparecen en el censo básico antes no querían el ejido, siempre manifestaron su preferencia de seguir en calidad de aparceros[...] ni siquiera se habían dado cuenta de que estaban en el censo básico, lo que hicieron fue aprovechar la oportunidad y provocaron la división del grupo. En vez de respetar nuestros derechos, protegieron a quienes estaban en contra de la causa agraria como José Espinosa que hasta la fecha de la posesión había sido administrador de la finca afectada. Ahora vemos que el hijo de Espinosa y su yerno fueron incluidos en el censo depurado y Bonifacio, J. Guadalupe y Antonio, hijos de Maximino Rodríguez [presidente del CE] también gozan de parcela[...] Son más egoístas que cualquier hacendado, nos quitan nuestras tierras y se burlan de nosotros[...] hasta del hogar nos quieren despojar como lo hicieron con Amado Rendón y otros tres campesinos que ya salieron del lugar".³⁴

A pesar de los argumentos morales que respaldaban las protestas de este grupo, el delegado no les otorgó ninguna garantía.³⁵

³² 10/01/1949, Al Delegado, de Maximino y Dolores Rodríguez y 18 ejidatarios más, exp. 222.

³³ *Idem.*

³⁴ 12/04/1949, A Francisco Viveros, Auxiliar del Delegado de Organización Agraria, de Pedro, Pérez, Martín y Felipe Sánchez, Melquíades y otros, exp. 222.

³⁵ 19/01/1949, A Felipe Sánchez, Melquíades Salazar y otros, Del Delegado, exp. 222.



Así pues, para formar el grupo ejidal pesaron más las alianzas con los trabajadores de la finca y el deseo de apropiarse de mayores recursos -a través del registro de los hijos como ejidatarios, por ejemplo- que el reconocimiento a los peticionarios que habían llevado la vanguardia en el proceso ejidal. A la hora de repartirse los recursos la "solidaridad de clase", de la que hablaba Maximino Rodríguez, a todas luces resultaba demagógica que se transformaba en "solidaridad familiar". Tras esta deshonestidad yacía un conflicto de poder entre grupos que fue solapado por las autoridades agrarias.

La primera solicitud de ampliación, una burla sin más

El grupo de los excluidos tenía esperanzas de su regularización con la primera ampliación solicitada desde 1946: las tierras que pretendían eran justamente las que *representaba* Daniel Peña.

El censo fue realizado el 8 de noviembre de 1946. El informe decía: "Encontré un amplio número de peticionarios, no todos eran del lugar, pero dijeron que tenían derecho a censarse por vivir dentro del perímetro de la hacienda aunque en poblados diferentes".³⁶ Se registraron 223 habitantes, 49 jefes de hogar y 29 mayores de 16 años y se señaló un total de 78 capacitados en materia agraria. Este grupo tiene su residencia en diversas rancherías: Rancho Nuevo 27; El Calvario 12; Jiricuiche 20; El Refugio 7; San José de Badillo 1 y Ceja de Badillo 3. El comisionado agregó que 17 ejidatarios son los que estaban en poder de la totalidad de las parcelas -aunque las trabajaran otros- y nueve parcelas vacantes donde se podían acomodar a algunos peticionarios.³⁷

El 20 de enero de 1951, la Comisión Agraria Mixta (CAM) dictó un fallo negativo "ya que los peticionarios sólo tienen derecho a pedir tierras

³⁶ 08/11/1946, Salvador Martínez (CAM), Informe de Comisión, exp. 2753.

³⁷ *Idem.*



a nombre de su ranchería y no como lo hicieron en esta ocasión".³⁸ Este dictamen resultaba absurdo, pues en los mismos documentos de la Agraria Mixta se reconocía que Rancho Nuevo, Ceja de Badillo y Jiricuique estaban dentro de los terrenos del ejido: es decir, 50 de los peticionarios era gente sin tierra dentro del ejido que pedía este recurso vía ampliación. Con este dictamen, respaldado por el gobernador del estado el 16 de febrero de 1951³⁹ y por el Presidente Miguel Alemán a fines de ese mismo año,⁴⁰ se trataba de anular el derecho a la tierra.

Así pues, la dinámica interna del ejido y los resultados de la solicitud de ampliación fueron totalmente desalentadores para los peticionarios. Muchos de ellos salieron del lugar en búsqueda de opciones laborales, pero la mayoría se subordinó a las autoridades del ejido: era al presidente del Comisariado Ejidal a quien se le pagaba por "el piso de casa", por el uso de leña, pastos y frutos silvestres; y era con los ejidatarios-familias que concentraban una buena superficie de tierras- con quienes trabajaban como medieros, pues los propietarios de las fincas no los aceptaban por haber sido peticionarios de tierras.

A fines de los años cincuenta, esos mismos excluidos y otros más retomaron la lucha por la tierra. En esta ocasión, la otorgó el Estado, pero en buena parte les fue arrebatada por los llamados "caciques ejidales".

La ampliación: un arrebato reiterado

A finales de los años cincuenta, en tiempos de la administración del Presidente Adolfo López Mateos, se volvió a vivir un ambiente político favorable que impulsaba al ejido como célula productiva y a la petición de tierras por parte de los trabajadores rurales. Los excluidos del ejido, aprovechándose de este contexto, solicitaron la ampliación directamente

³⁸ 12/03/1951, Informe Reglamentario, exp. 2753.

³⁹ *Idem.*

⁴⁰ 09/09/1952, *Diario Oficial de la Federación*, exp. 2753.



al Jefe del Departamento Agrario. Señalaban: "[...] pedimos la tierra ya que el hacendado no nos quiere dar empleo por haber sido los primeros solicitantes del ejido y los que tienen la directiva del ejido, nos cobran renta de la casa en la que vivimos y el corte de leña que utilizamos para el consumo de nuestras casas".⁴¹ Para evitar confusiones aclaraban: "los que realizamos esta solicitud somos de Rancho Nuevo y no de San José de Badillo, aunque ambos poblados se encuentran en terrenos del mismo ejido".⁴²

Esta segunda solicitud de ampliación fue publicada en el Diario Oficial del Estado el 20 de agosto de 1959. Se señalaban como fincas afectables San José de Badillo y Ceja de San Agustín. El Comité Particular Ejecutivo Agrario (Comité) estuvo integrado por Juan Vallejo, Luis Alarcón y Sotero Martínez.⁴³

El censo fue realizado a principios de 1960, en este se tomó en cuenta tanto a los residentes de San José de Badillo como a los de Rancho Nuevo, los dos caseríos principales del ejido. Se registraron a 181 habitantes, 45 jefes de hogar y 77 capacitados en materia agraria.⁴⁴

Los peticionarios estaban divididos en dos grupos definidos por su residencia y sus experiencias del pasado. Los residentes de Rancho Nuevo eran apoyados por la UGOCM⁴⁵ y los de San José de Badillo -ejidatarios en su mayoría- fueron apoyados por la CNC. Santiago Pérez, ejidatario de la dotación y en 1960 representante del Comité Regional Campesino de Dolores Hidalgo, sin formar parte del Comité solicitante de tierras, se nombraba representante de los peticionarios de San José de Badillo y ya que por su nombramiento en la CNC tenía mayor acceso a la información, solicitaba un predio rústico pertenecien-

⁴¹ 20/04/1959, Al Jefe del Departamento Agrario, de Francisco Sandoval, Víctor Villegas y 26 campesinos más de Rancho Nuevo. San José de Badillo, 2a. solicitud de ampliación, exp. 3197.

⁴² *Idem.*

⁴³ Informe Reglamentario, exp. 3197

⁴⁴ 19/02/1960, Censo, exp. 3197

⁴⁵ 15/02/1960, Al Presidente de la CAM, de Rafael Carrilli, Delegado. Transcribe carta de la UGOCM, exp. 3197.



te a la exhacienda de San José de Badillo que había pasado a formar parte de la nación.⁴⁶

En 1962 la Comisión Agraria Mixta propuso otorgar 709 Has. de tierras de temporal y agostadero: 107 de Badillo de Guadalupe; 164 de terrenos propiedad de la nación recogidos por el Banco Nacional de Crédito Agrícola y 348 de Santa Rita y Fierros pertenecientes a la testamentaria de Emilio González Caballero. El Gobernador del estado apoyó la propuesta, la cual se publicó el 7 de diciembre de 1962.⁴⁷

La posesión provisional se dio el 27 de noviembre de 1962 en forma parcial -501.2 Has- pues parte de los terrenos proyectados -Santa Rita y Fierros- habían sido concedidos por Resolución Presidencial a los peticionarios de Don Sebastián, Santa Fe y Anexos.⁴⁸ Por esta razón, la Resolución Presidencial firmada por López Mateos y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de enero de 1963, modificó el fallo del gobernador: sólo concedió 501 Has. de agostadero cerril y dejó a salvo los derechos, en cuanto a tierras de labor, de los 77 peticionarios que reportó el censo.⁴⁹

La entrega de las tierras al grupo de beneficiados resultó problemática por la división existente. Santiago Pérez, Juan y José Rodríguez, miembros del Comisariado Ejidal y de la CNC, recurrieron a López Mateos para denunciar que Pedro Cruz, jefe de la defensa rural de los años treinta, peticionario de la dotación y de la 1° y 2° solicitud de ampliación, "con un grupo de 10 campesinos trataban de posesionarse de las tierras y barbecharlas" y aunque Pedro Cruz había sido beneficiado por la ampliación, le acusaban de "vivir en la ciudad de México desde hace 10 años y ser utilizado por la UGOCM para agitar a los campesinos de la región".⁵⁰

⁴⁶ 03/05/1960, A Roberto Barrios, Jefe del D.A., de Santiago Pérez, Comité Regional Campesino de Dolores, Hidalgo, exp. 3197.

⁴⁷ Informe Reglamentario, exp. 3197.

⁴⁸ *Idem*.

⁴⁹ *Diario Oficial de la Federación*, 9 de febrero de 1963.

⁵⁰ 06/02/1963, A Noberto Vega, Delegado, de José Carrillo, Srio. de Gobierno. Transcribe oficio de Emilio Riva Palacio, Oficial Mayor de la Presidencia de la República quien, a su vez, transcribe oficio de Santiago Pérez, exp. 3197.



Ante estas acusaciones, Pedro Cruz, como representante de los peticionarios de Rancho Nuevo, le pedía al Gobernador su intervención para un reparto justo de las tierras otorgadas. Le relataba:

[...] hemos padecido muchas penas y desventuras por los caciques que explotan el ejido peor que si fueran los antiguos hacendados, sin que nadie los controle. En 1943 pedimos las tierras y se resolvió en 1945, pero por maniobras realizadas en el censo quedamos fuera quienes las solicitamos. En 1948 solicitamos la ampliación la cual fue negada por un acuerdo entre las autoridades del ejido, los dueños de las tierras de probable afectación y el personal de la delegación agraria, ya que en los informes se dijo que no había gente para la ampliación[...] En esta ocasión, cuando el ingeniero vino a entregar los trabajos se los dio al Comisariado Ejidal, quienes son una camarilla de caciques que explotan el ejido desde 1948 y ellos repartieron las mejores tierras entre sus hijos e hijas quedándonos sin tierra cultivable quienes la solicitamos.⁵¹

Estas protestas no tuvieron gran efecto. La participación de Santiago Pérez en el Comité Regional Campesino y sus ligas con la CNC afianzaron sus maniobras. Para fines de 1963 las tierras otorgadas seguían siendo trabajadas por los aparceros, quienes daban la tercera parte de la cosecha al presidente del Comisariado Ejidal. El líder justificaba la apropiación de estos productos por "los gastos que ameriten los viajes relacionados con la ejecución de la ampliación".⁵² El cacicazgo de los Pérez y de los Rodríguez continuó en el transcurso de los años sesenta a pesar de las constantes denuncias de los peticionarios de Rancho Nuevo.⁵³

⁵¹ 21/01/1963, A Norberto Vega, de José Carrillo, Secretario de Gobierno, exp. 3197.

⁵² 14/10/1963, Acta de Asamblea, exp. 222.

⁵³ 06/09/1966, Al Delegado, de Ricardo Becerril, SRH. Transcribe quejas de Pascual Arévalo y Tiburcio Cruz, exp. 222.



Para 1973 en que se realizó la depuración censal. Se volvió a registrar el conflicto entre grupos y ambos recurrieron al Presidente de la República -Luis Echeverría Álvarez- y al Jefe del Departamento Agrario. Pedro Cruz siguió manejando los mismos argumentos de tipo jurídico y moral por los que él y su grupo se sentían con el derecho de poseer la tierra,⁵⁴ mientras que el Comisariado Ejidal señalaba que "la solicitud la hizo el ejido para su gente cuyos derechos son primero" (refiriéndose sólo a los del poblado San José de Badillo y no a los de Rancho Nuevo que también forman parte del ejido). Y agregaba: "el grupo de Pedro Cruz, Gabino Cortés y los otros si [Sic.] fueron considerados en el censo básico, pero la ampliación fue para usos colectivos".⁵⁵ Con lo cual escondía que las pocas tierras cultivables se las habían apropiado.

El llamado al Presidente prometedor de hacer "justicia para los campesinos" no tuvo mayor efecto: Pedro Cruz y algunos de su grupo se fueron del lugar, pero la mayoría se quedó en Rancho Nuevo. El poder en el ejido siguió detentado por los de la dotación. En los años setenta se intensificó el caciquismo con las inversiones del Estado que volvieron a darle preferencia a los ejidatarios de la dotación porque tenían -y tienen- mayor superficie cultivable, por lo que otra vez lograron concentrar más recursos -3 pozos para irrigar *versus* un pozo para los del Rancho Nuevo-⁵⁶. Todavía hoy los ejidatarios de ambas rancherías se identifican como grupos separados que marcó la historia.

Comentarios

En San José de Badillo los acuerdos entre funcionarios agrarios car- denistas y el propietario de la finca se hicieron "a espaldas" de los campesinos y, posiblemente por error o negligencia, olvidaron a los defen-

⁵⁴ 28/08/1973, Al Delegado, de Pedro Cruz, C.P.A., c.c.p. Luis Hecheverría Álvarez, exp. 3197.

⁵⁵ 26/09/1973, Al Jefe del D.A., del Comisariado Ejidal, exp. 3197.

⁵⁶ Bonifacio Rodríguez (N. 1923) ejidatario, 1998.



sores del gobierno con quienes se había adquirido un compromiso moral. Estos mismos defensores del gobierno, en los años cuarenta, lucharon por el ejido y ante una dotación provisional poco satisfactoria, lograron encabezar un amplio movimiento en demanda de la tierra que, hasta ese entonces, no se había conocido en el municipio. Sin embargo, el movimiento se enfrentó a una reducida dotación Presidencial y al bloqueo de las políticas del Estado para otorgarles mayores recursos.

Esta respuesta del gobierno fue la causa de un intenso conflicto que marcó la separación de los campesinos y de alguna forma su historia. En efecto, a unos, por la suerte de haber sido registrados en el censo básico y por tanto, cumplir con los requisitos normativos, se les dio legalidad; a otros, por la misma suerte de no haber sido registrados en el censo, se les excluyó a pesar de haber sido los peticionarios originales, haber defendido al gobierno en los tiempos de mayor agitación social y haber llevado la delantera en el proceso dotatorio durante los años cuarenta. Así que normatividad y justicia se vieron enfrentados. Si en una etapa del proceso parecía que podían coincidir, en la definición del grupo ejidal los *legalistas* no quisieron compartir ni los recursos ni el poder. En la segunda solicitud de ampliación, el gobierno otorgó una superficie de mala calidad para ser cultivada, la cual fue arrebatada por el mismo grupo de ejidatarios que se había afianzado en el poder y que estuvo respaldado por la CNC. Así que en esta ocasión, predominó el favoritismo y las redes políticas, y se quedó en segundo plano el ejercicio de la justicia.

Así pues, una dotación agraria tan limitada como fue la de San José de Badillo dividió a los campesinos y acentuó los intereses grupales enfrentándoles unos contra otros. Esta escisión estuvo en detrimento del interés general y de la idea de la justicia para todos divulgada por el gobierno. En efecto, es interesante subrayar que la defensa del interés colectivo estuvo presente en la localización de las tierras de la dotación y en la 1ª solicitud de ampliación, es decir, ante un agente "externo", supuesto propietario y gobierno. Pero una vez que se definieron los recursos, lo



que predominó fueron los intereses de las familias: los hijos de los ejidatarios fueron primero en 1949 en que se otorgaron los certificados de derechos agrarios y siguieron siéndolo en 1973, cuando se ejecutó la ampliación.

Por otra parte, en el contexto del municipio y de la época, ser ejidatario era todo aquel "sinvergüenza que le robó la tierra a los patrones"; pero al interior del territorio ejidal y de un grupo de peticionarios, ser ejidatario era quien tenía la tierra y estaba respaldado por el gobierno. Esto los colocaba en un estatus superior y les posibilitaba jugar un rol a veces de protectores y otras, de explotadores de los no ejidatarios. Con esta subordinación se reproducían los estilos de trabajo, de producción y de poder de la antigua hacienda, y todavía más: el sector ejidatario se convertía en un agente más de explotación de los campesinos carentes de tierra.

En efecto, los no ejidatarios tenían que pagarle a las autoridades ejidales el "derecho de piso" y el "derecho pastos", y como eran ellos los que trabajaban en aparcería la superficie cultivable del ejido, tenían que pagar la parte" de la cosecha. Esto se justificó inicialmente como "solidaridad de clase" en tanto se resolvía la ampliación; luego se convirtió en una situación ventajosa para los ejidatarios, ya que los aparceros no conseguían empleo con los propietarios vecinos, justamente por estar -o haber estado- en las filas del agrarismo.

Por otra parte, habría que recalcar la persistencia en la lucha por la tierra de gente como Pedro Cruz. En su caso, el esfuerzo por ser ejidatario no fue por tener una manera de subsistir; este hombre, de alguna forma, tuvo un empleo y una forma de resolver su vida hasta los noventa años. Para él, la lucha por la tierra fue una forma de recuperar su dignidad, fue la defensa de un derecho justificado por las promesas incumplidas de las altas autoridades y contra el juego sucio de los caciques locales, circunstancias que le provocaron un sentimiento de injusticia que, según sus acciones, sólo el Presidente de la República podría resolver. Para Pedro Cruz tener la tierra como ejido fue un sueño



añorado que quiso convertir en realidad y que nunca logró. En 1980 aparece como miembro del Comité Agrario de la 1° ampliación de Soledad Nueva -caserío vecino-, lugar donde esperó su muerte.

Las peripecias de las luchas entabladas por Pedro Cruz son un reflejo de la suerte de muchos campesinos que, por diversos pretextos, fueron privados de los beneficios del ejido. En este ejemplo se observa que la casualidad de 1937 se convirtió en destino que marcó la vida de varios peticionarios.



Fuentes

Archivo del Registro Agrario Nacional, Guanajuato, Gto.

San José de Badillo, Dotación, exp. 222.

San José de Badillo, 1° solicitud de ampliación, exp. 2553.

San José de Badillo, 2° solicitud de ampliación, exp. 3197.

Visita al ejido y entrevistas de historia oral realizadas en 1998 y 2002.
inéditas.



Revista de los Tribunales Agrarios,
Segunda Época Año III Núm. 38,
editada por el Tribunal Superior Agrario,
se terminó de imprimir en el mes de
julio de 2006, en los talleres de
TIPOGRÁFICA CÓNDROR, S. DE R. L.,
Norte 178, No. 536,
Col. Pensador Mexicano,
Venustiano Carranza, D.F., C.P. 15510
La edición consta de 2,000 ejemplares.